

SC-202-2015

## MEMORANDO



PARA : COORDINADOR UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
MARLON HUMBERTO EVELINE

DE: JEFE SECCION DE CONTABILIDAD  
SERGIO CAMBAR

ASUNTO: INFORMACION DE INFOP

FECHA: 10 de Noviembre 2015

Cc: Cesar Pinto / Director Ejecutivo  
Luis Pinel / División Administración y Finanzas  
Archivo



En atención al Memorando UT-180-2015 fecha 18/Nombre/2015, donde solicita:

Información Financiera que siempre se envía a esa dependía (Estados Financieros, Ventas, Detalle de Pasivo Corriente y No Corriente)  
Información referente a los documentos faltantes del Manual LVPT descritos en la página 38 sobre el Fideicomiso.

Dando respuesta lo anterior esta oficina informa lo siguiente:

Sobre la presentación de información Financiera a más tardar el día martes 24/Noviembre nuevamente recuerdo que la misma está íntimamente relacionada con el cierre contable mensual misma que efectúa de a más tardar el día diez del siguiente mes concluido, por cual esta información será algo difícil proporcionar antes del tiempo solicitado; sin embargo se tratara de enviar antes de esa fecha.

Sobre la información del Fideicomiso como se expuso en el Memorando SC-187-2015 de fecha 10/noviembre/2015 informo que el Fideicomiso que se tiene en el INFOP está amparado en el Decreto Legislativo No. 394-2013 publicado en fecha 11/Marzo/2014 y que tiene la característica principal que es un **FIDEICOMISO DE RECAUDACION** y **NO** de **ADMINISTRACIÓN**; por lo cual lo solicitado por su persona no es posible proporcionar siendo que el fideicomiso únicamente emite informe de actividades para la recaudación mensual así como el cobro de su comisión que está en concordancia con los informes de ventas e ingresos que presenta el INFOP; sin embargo esta oficina remite a usted lo siguiente:

Proceso Completo de Contratación del Fideicomiso:

Como fue por medio del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) el INFOP solo mantiene el Decreto de Aprobación Publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 11/Marzo/2014 mediante Decreto 394-2013

© Decreto Legislativo aprobación del Fideicomiso

1. Organigrama: incluir los organigramas a nivel regional
2. Servicios prestados: debe de publicar en una matriz ¿ cuáles son los servicios que presta el Infop a la ciudadanía? Tomar ejemplo del IAIP, incluir solicitud de información.
3. Tasas y derechos: incluir en digital la ley
4. Procedimientos: incluir el nombre, firma y sello en el diagrama de solicitud de información
5. Requisitos: incluir la totalidad de requisitos para hacer uso de los servicios brindados (falta requisito de matricula a cursos, entre otros.), incluir nombre, firma y sello
6. Información catastral: incluir un link hacia la pagina principal al IP.
7. Registros públicos: incluir los registros muebles.
8. POA: incluir el plan operativo anual narrativo y este documento Documento de Categoría Programática Resultados de Producción "RFPR\_DAPEPC".
9. Licitaciones: publicar el scan de diario donde se realizo la publicación.
10. Compras: incluir las compras que se realicen a través de caja chica, fondo rotario, confirmar si manejan estas modalidades firmas las compras de julio que está en matriz.
11. Contratos: incluir una nota, no solamente de contratos de infraestructura, son todos los contratos que se celebren en el mes a verificar.
12. Fideicomisos: incluir toda la información de manera mensual que indica el manual (información financiera.....)
13. Circulares, acuerdos: publicar de manera mensual, en caso que no tengan incluir una nota, publicar de manera ordenada. Acuerdos se refiere a los convenios que ha firmado el Informacion
14. Gaceta: incluir un link hacia la ENAG.
15. Participación ciudadana: incluir fecha de actualización, el link hacia participación ciudadana nos lleva a una página en blanco.

**Información Financiera:**

Siendo que la información del Fideicomiso se envía una vez conciliada la misma llega el 20 del siguiente mes por lo tanto únicamente remito:

- © Transferencias de Fondos del Fideicomitente de meses de Julio, Agosto y Septiembre/2015, quedando pendiente Octubre y Noviembre porque no ha sido enviado.
- © Los Gastos Administrativos del Fideicomiso se reporta mes por mes a esa Oficina enviando el último el día 10/Noviembre/2015 correspondiente a Octubre.
- © Balance General no se presenta por ser un Estado de entrada y Salida de ingresos por no ser un Fideicomiso de Administración.

**Información Legal:**

- © Decreto Legislativo aprobación del Fideicomiso
- © Adendum 1 emitido por la Comisión Interventora del IHSS sobre contrato de adición de recaudación al Fideicomiso con BAC HONDURAS.
- © Resolución del Consejo Directivo de INFOP conocimiento del fideicomiso INFOP – BAC HONDURAS.
- © Contrato Firmado entre INFOP-Fideicomiso BAC HONDURAS 220
- © Documentación pertinente al Fideicomiso
- © Reglamento de Comité Técnico Fideicomiso BAC HONDURAS 220

Esperando su comprensión y a la vez informo que será remitida con la Información Financiera proporcionada por esta oficina de forma mensual.

Atentamente,

sc.





GOBIERNO DE  
REPUBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL  
DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
INTOP

**Instituto Nacional de Formación Profesional**

**"Información del FIDEICOMISO"**

**Decreto Legislativo 394-2013 Creación FIDEICOMISO**



semanales, incluyendo municipalidades en su condición de patronos; 3. La Ley y sus reglamentos; 4. La subvención o subsidio; 5. Los aportes que otorga el Estado.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las responsabilidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) es la de Sujeción de las Empresas que no se encuentran afiliadas para garantizar el derecho de cada trabajador a estar protegido bajo los regímenes de Seguridad Social que presta el Instituto de conforme a la Ley del Seguro Social y su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) con el fin primordial de cumplir con la obligación aseguradora de las contingencias y los servicios a los trabajadores de conformidad a la Ley del Seguro Social y sus reglamentos y de acuerdo a la situación financiera actual del Instituto, acimante con el objetivo de recuperación del índice de carga patronal que mantiene los patronos de la actividad, la administración procedió a realizar el proceso de Contratación de Servicios Fiduciarios para la cobranza de empresas en mora y la sujeción de las empresas que no se encuentran afiliadas al IHSS.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para cumplir con el fortalecimiento de las funciones de esta institución, así como poder brindar el mejor servicio a los desahuciados y sus beneficiarios, es necesario llevar a cabo la contratación de los servicios fiduciarios para cobranza de empresas en mora y la sujeción de las empresas que no se encuentran afiliadas al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por lo cual la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), mediante Sesión Ordinaria S.O. 10, No. 10-19-02-2013 celebrada en fecha 18 de febrero del 2013, aprobó las BASES LICITACION PÚBLICA NACIONAL, No. 004-2013 "CONTRATACION DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECCION DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" presentadas por la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), mediante la Resolución No. 42-22-06-2013 de Sesión Ordinaria No. 26 de fecha 21 de Agosto del 2013, emitida por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), RESOLVIÓ Autorizar a la

Administración para que participe a la contratación de SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECCION DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), adjudicados según la LICITACION PÚBLICA No. 004-2013 "CONTRATACION DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECCION DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)". Por lo que una vez concluido el proceso de licitación la administración del Instituto Hondureño de Seguridad Social, procedió a la realización del CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECCION DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL BANCO PLAZA MILITARIA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BANCOPLAZAMILITARIA) No. 011/2013.

**CONSIDERANDO:** Que además de procurar el derecho a la seguridad social de las personas del Estado de Honduras, conforme al Artículo 143 de la Constitución de la República, promoverá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional, por disposición de la Constitución de la República, en su Artículo 205, atribuciones 1 y 2, "Crear, discutir, autorizar, reformar y derogar las leyes"; "Aprobar o reemplazar

# La Gaceta

OFICINA GENERAL DE LA IMPRESA OFICIAL DEL ESTADO DE HONDURAS  
CALLE ALVARO GUZMAN, S/N  
TELEFONO: 2257-1111  
FAX: 2257-1111  
CORREO ELECTRONICO: gaceta@honduras.gob.hn  
www.gaceta.honduras.gob.hn

ingresen en cualquier época al patrimonio fideicomiso, conforme a las normas establecidas en este Contrato, a fin de que con el mismo EL FIDUCIARIO forme y administre un Fondo que satisfaga las necesidades del FIDEICOMITENTE. **CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL FIDEICOMISO.** Agrega EL FIDEICOMITENTE que la cesión de titularidad dominical que se hace para que EL FIDUCIARIO administre los recursos fideicomitados de conformidad a las instrucciones escritas que oportunamente reciba de EL FIDEICOMITENTE a través del COMITÉ TÉCNICO resultará de acuerdo a los términos del presente Fideicomiso. **CLÁUSULA CUARTA: FINALIDAD ESPECÍFICAS DEL FIDEICOMISO.** El presente Fideicomiso se suscribe con el fin de aumentar los ingresos corrientes del IHSS por medio de: a) la recuperación de la cartera en mora para con el IHSS, cediendo el derecho de cobranza y aplicación de los recursos recaudados a los fines del presente Fideicomiso; b) incorporación de nuevas empresas afiliadas por medio de eficiencia en el reclutamiento, concientización e identificación, mejorando la cobertura de la seguridad social; c) Los fondos que ingresen al fideicomiso deberán estar destinados para el IHSS a partir del tercer día posterior a la fecha de corte, máximo que deba ser el último día de cada mes. Todas las Finalidades Específicas del Fideicomiso podrán ser llevadas a cabo por el FIDUCIARIO en forma directa o por intermedio de un operador calificado, con experiencia en la materia, sin que ello limite la responsabilidad del FIDUCIARIO ante el FIDEICOMITENTE. **CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DEL FIDEICOMISARIO.** Para los efectos de este contrato y los beneficios derivados del mismo, se considerará como FIDEICOMISARIO al mismo FIDEICOMITENTE. **CLÁUSULA SEXTA: SEPARACIÓN CONTABLE.** Observando criterios de diligente administrador EL FIDUCIARIO deberá mantener los recursos fideicomitados separados de sus propios activos, así como de los que correspondan a otros fideicomisos. **CLÁUSULA SEPTIMA: RETRIBUCIÓN Y COSTOS.** a) EL FIDUCIARIO percibirá por concepto de honorarios por el manejo del Fideicomiso lo siguiente: Una comisión equivalente al doce por ciento (12.00%) por ciento, calculada sobre el incremento en Lempiras de la recaudación generada de las cotizaciones, así como de la recuperación de la mora efectivamente ingresada al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), estimada en la base del monto restante de lista y la cantidad total recaudada efectivamente e ingresada en cada mes, el monto de la recuperación mensual de lista como "Recaudación Base", y acordada en la Resolución de Junta Directiva 12-99-GR 2013 en Tegucigalpa, Quintidécimo Millones de Lempiras por mes.

(L.574,000,000.00) dicho valor incluye todos los costos de gestión de afiliación de nuevas empresas dependientes al IHSS. Se define la Recaudación Base como la Recaudación Mensual Histórico Generada por la Inscripción de los últimos cinco (5) meses Calendarie. Este monto excluye todos los aportes del Estado, sus centralizado o descentralizado puesto que no forman parte del presente Contrato. La recaudación base se ajustará anualmente por las siguientes condiciones: a) La tasa de crecimiento país que determine el Banco Central de Honduras (BCH), iniciando en el 2014 y así sucesivamente; b) El rompimiento de los índices nacionales de precios y de las aportaciones para el efecto de los aportes al Instituto Hondureño de Seguridad Social en el momento que esto ocurra se ajustará proporcionalmente la base; El porcentaje ofrecido incluye todos los costos originados por el manejo de los recursos sobre la recuperación de la mora tanto judicial como extrajudicial, en materia de la gestión de afiliación de nuevas empresas o de afiliados al IHSS así como de la totalidad de los trabajos, suministros, insumos y gastos en que incurra en la operación. Es entendido y acordado que EL FIDUCIARIO queda autorizado para otorgar la comisión de dichos recursos producidos, sobre la base del cálculo financiero. **CLÁUSULA OCTAVA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDEICOMITENTE.** El Fideicomitente se obliga a: a) Entregar al FIDUCIARIO la base de datos de las empresas incluyendo el detalle de los aportes que mensualmente se encuentran afiliados al IHSS y cualquier otro base de datos que el FIDUCIARIO requiera para la ejecución del proyecto; b) Velar por el cumplimiento de las instrucciones giradas al Sistema Bancario Nacional con las transferencias de fondos a la cuenta abierta a nombre del Fideicomiso en BCH Honduras, para los usos del Fideicomiso proveer el puntaje respectivo; c) Ampliar y designar el Comité Técnico a que se refiere el presente Fideicomiso e instruir al FIDUCIARIO sobre los cambios en su composición; d) Pagar al FIDUCIARIO sus honorarios y, en su caso, reembolsar los gastos incurridos en la gestión y administraciones del presente Fideicomiso, en caso que el Fideicomiso se viera impedido de hecho o de derecho por decisión judicial o por el poder público por el incumplimiento del presente Fideicomiso; e) Instruir al FIDUCIARIO sobre la terminación del contrato si retrograderen o no a su vez de acuerdo a lo pactado en el inciso f) y otorgar los sellos que a la finalización del presente contrato de fideicomiso por la presentación del FIDUCIARIO de la correspondiente liquidación de cuenta; f) El presente contrato no es válido ni eficaz ni produce efectos legales de oponerlos a terceros por que EL FIDUCIARIO puede emitir o calificar los fondos de fideicomiso en el momento que todos los costos, movimientos y comisiones con posterioridad afectan los recursos

fiduciarios, presones fiduciarios, y el que corresponda sobre los intereses generados; f) Las normas establecidas en la ley o que resulten de la naturaleza del Fideicomiso constituido.

**CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO-FIDUCIANTE:** Son derechos del FIDUCIARIO-FIDUCIANTE: a) Revisar, a su propio costo, las cuentas del Fideicomiso por sí o a través de los auditores externos que designe; b) Señalar a través del Comité Técnico, y por escrito, aquellas instituciones donde no se podrán invertir los recursos que formarán parte del patrimonio fiduciario; c) Los demás que establece la ley.

**CLAUSULA DECIMA: COMITÉ TÉCNICO:** Para los efectos de facilitar la administración del presente Fideicomiso, se crea EL COMITÉ TÉCNICO, el cual determinará las limitaciones sobre los fondos administrados con el propósito de lograr la conservación, inversión y revaloración de los recursos fiduciarios. El Comité Técnico funcionará como órgano de administración y vigilancia del Fideicomiso y actuará en forma colegiada, cuyas decisiones serán tomadas por mayoría de votos y estando integrado por los siguientes miembros propietarios y suplentes: Por parte de EL FIDUCIARIO-FIDUCIANTE: los miembros propietarios serán el Director Ejecutivo y el Tesorero del IHSS y dos miembros suplentes que serán nombrados por el Director Ejecutivo y podrán ser sustituidos o reemplazados por el Director Ejecutivo por parte del FIDUCIARIO, un representante propietario y un suplente, y participará con voz pero sin voto. Siempre que el Fideicomiso, actuando siguiendo instrucciones recibidas del Comité Técnico, las cuales no se podrán excepcionar, limitadas del presente Fideicomiso, adquirirá responsabilidad de toda responsabilidad.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá en funciones a la firma del presente contrato y funcionará de conformidad con las siguientes reglas: 1) Las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso se celebrarán en cualquier momento y de acuerdo a la urgencia del caso por convocatoria o cuando EL FIDUCIARIO-FIDUCIANTE o el FIDUCIARIO lo estimen necesario, siempre mediando convocatoria por escrito para la sesión señalando fecha, hora y lugar para la sesión; 2) Los miembros del comité técnico del comité crear un manual que regule su funcionamiento, el cual deberá ser presentado al fiduciario; 3) Las instrucciones que se deriven de sus decisiones deberán ser enviadas por escrito a EL FIDUCIARIO, debidamente firmadas por dos (2) de los miembros del Comité Técnico pudiendo ser dos propietarios o un propietario y un suplente que sea llamado a la sesión, instrucciones que no deberán tener honores ni obedecerán y deberán ser cumplidas con la amplitud que ambas partes acuerden; 4) EL FIDUCIARIO considerará como definitivas las instrucciones emitidas que se le envíen por

escrito sobre la forma previa de aprobación de los mismos; 5) EL FIDUCIARIO-FIDUCIANTE, tendrá la potestad de sustituir los miembros del Comité Técnico, en cualquier momento que el fiduciario conservará su participación en el mismo momento de su y su representante titular y suplente son de libre nominación del Fiduciario. La instrucción de modificación de composición del Comité Técnico será siempre en unificado a EL FIDUCIARIO por escrito; 6) Los honorarios de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso son de cargo del beneficiario, por lo que no dan derecho a atribución a favor.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO:** Son funciones y responsabilidades del Comité Técnico: a) Administrar los recursos financieros de administración de los fondos operativos del fideicomiso y remitirlos al FIDUCIARIO; b) Insistir a EL FIDUCIARIO sobre aquellos aspectos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del presente contrato, en general, sobre aquellos aspectos que pueden estar específicamente determinados en este documento, y que son instrucciones y reglas.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO:** El FIDUCIARIO deberá prestar los servicios fiduciarios de conformidad con los Estatutos de la institución y la constituida en el presente contrato de fideicomiso; c) De acuerdo con los términos de la presente "EL FIDUCIARIO", cuando de su patrimonio deberá proporcionar los siguientes PRODUCTOS ESTERADOS: a) Promesa otorgada de la "El funcionamiento de fideicomiso de administración"; b) Propuesta de contrato de fideicomiso de administración; c) Contrato que queda suscrita con la firma del presente Contrato; d) Propuesta de proceso de trabajo para el fideicomiso; e) Base de datos de información sobre el fiduciario deberá estar, por el Fideicomiso y el Tesorero, las mismas mensuales financieras; f) Propuestas financieras de servicios de gestión de cobranza y pagos; g) Ser responsable de; h) Contratar la renta y servicio de la institución; i) Ser responsable de la calidad de los productos; j) Afiliación de las empresas privadas e independientes que no se encuentran afiliados al IHSS la cual deberá ser enviada a la institución manuscritamente. Los productos descritos en los ítems b) y c) serán presentados una sola vez; e) Ante las instrucciones de EL FIDUCIARIO-FIDUCIANTE emitidas por el COMITÉ TÉCNICO del fideicomiso con respecto a administración de los recursos que forman parte del patrimonio fiduciario de EL FIDUCIARIO se comprometerá a proporcionar información de los datos, la forma de propiedad de los que tiene una obligación de tener de los datos de los que se trata; EL FIDUCIARIO se compromete que los datos que pertenecen al fiduciario de los datos fiduciarios para EL FIDUCIARIO en el momento de la posterior a la firma de este contrato que debe



entendido, cada o enviados por las partes de una u otra manera por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, correo electrónico o fax en las siguientes direcciones: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS (BAC HONDURAS), Rosybel Georgina Suesca Aguilar, Teléfono 2204-7206, Ext. 5110, Fax 2229-7520, E-mail: rbuesca@baccrednomat.com, INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Mario Roberto Zelaya Rojas, Teléfonos: 2222-4328, E-mail: mario.zelaya@ihss.hn. **CLÁUSULA DECIMO OCLAVA: EJERCICIO ECONOMICO Y VIGENCIA:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año comenzando el primero (01) de Enero o siguiente día hábil, o cualquier otro período que comenzará a partir de la aprobación por parte del Poder Legislativo y su publicación en el diario oficial La Victoria y terminará el próximo treinta y uno (31) de Diciembre, y el último que podrá tener por una fecha diferente. Este Contrato tendrá una vigencia de siete (7) años a partir del inicio de la prestación de los servicios (Orden de Bases). Este contrato al surtir efectos más allá de un período de gobierno deberá de conformidad a la Constitución de la República y las leyes aplicables ser aprobado por el Congreso Nacional de la República, y publicarlo en el Diario Oficial La Victoria para posteriormente emitir lo correspondiente Orden de Bases. El contrato podrá renovarse por otro período igual de conformidad a lo que se dictarán las Bases Directivas del FIDELCOMITENTE y el FIDUCIARIO, tomada el mismo acuerdo respectivo al menos seis (6) meses antes del vencimiento respectivo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. OBJETO:** EL FIDELCOMITENTE Y FIDUCIARIO se compromete a otorgar al FIDUCIARIO el apoyo respectivo a la terminación del Fideicomiso o en caso de renuncia, previo resolución de cuentas a su satisfacción. **CLÁUSULA VICESIMA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD DE IMPUESTOS:** a) Son por cuenta de EL FIDELCOMITENTE Y EL FIDUCIARIO según correspondía conforme a la Ley que los establece, las obligaciones fiscales prescrites y futuras. b) A ellos corresponderá y se comprometen a cumplir las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá EL FIDUCIARIO cuando este prescrite legalmente. c) En caso que la autoridad fiscal levante reparos o recates a EL FIDUCIARIO en relación con el presente fideicomiso, EL FIDELCOMITENTE se compromete a mantener a EL FIDUCIARIO informado y en consecuencia a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librarle de esa responsabilidad. Considerando que la empresa sub contratada por el FIDUCIARIO especialista en cobranzas, Tecnología y

Asesoría Integral de Honduras S.A. de C.V., respaldada al IHSS al vencimiento del fideicomiso, los sistemas, bases y desarrollos que adquiriere para la ejecución de este contrato, por este acto EL FIDELCOMITENTE se compromete a transferir a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) las extensiones de impuestos correspondientes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes convienen en que, cualquier controversia relacionada directamente o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación o cualquier otra que no puede ser resuelta por ella, amigablemente, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Hondureña de Industria de Tegucigalpa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD GENERAL DEL FIDUCIARIO:** 1- Siempre que EL FIDUCIARIO obrare ajustándose a lo establecido en el presente contrato y a las instrucciones recibidas del COMITÉ TECNICO, en su calidad de responsabilidad por esta acción, EL FIDUCIARIO no considerará con o definitivo las instrucciones recibidas entendiendo que indagará sobre la procedencia de la familia jurídica de acuerdo a las mismas. 2- EL FIDUCIARIO no será responsable de la calificación ni del cumplimiento de las resoluciones de carácter de la Junta de Bases, en materia de saneamiento urbano, de partición o de otro carácter. 3- EL FIDUCIARIO no será responsable de las acciones que se realicen con el capital fiduciario de por el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de su central. 4- EL FIDUCIARIO no está sujeto a la ejecución de la Cámara de Cartografía y Catastro liquidación por daños y perjuicios o indemnización por incumplimiento en materia de que se demuestre fehacientemente de sus obligaciones en virtud del contrato, a ser el resultado de un evento de Fuerza Mayor o de incumplimiento de entrega de información por parte del FIDELCOMITENTE. 5- No se incluye otro apoyo de este tipo en el marco de este contrato, por el FIDUCIARIO necesita para el cumplimiento de su función. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES EXTRA CONTRACTUALES:** Queda entendido y aceptado por las partes que EL FIDUCIARIO asume la responsabilidad de los daños sobre el patrimonio antes mencionado en estricto cumplimiento de las obligaciones por las cuales se le constituye el Fideicomiso y no tendrá responsabilidad con el Fideicomiso, Fideicomitente o con terceros personas por el cumplimiento de sus obligaciones, en el presente contrato de Fideicomiso, contrato de propiedad común. EL FIDUCIARIO asume únicamente la responsabilidad que se pudieran dar a título de responsabilidad de los daños en virtud de las obligaciones adquiridas por el presente contrato, atribuida comprensiblemente que por el presente

negligencia e impericia pueda(s) incurrir responsabilidad, sea de tipo civil, penal, fiscal, laboral, medio ambiente, o de cualquier otro tipo. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: REFORMAS:** Este contrato podrá reformarse tantas veces como fuese necesario por iniciativa de EL FIDELICOMITENTE, EL FIDELICOMISARIO y/o de EL FIDUCIARIO de conformidad con las otras partes. Para que cualquier modificación sea válida, deberá constar por escrito en su totalidad al copiado el cual debe ser firmado por todas las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: CONDICIÓN RESOLUTORIA:** El presente fideicomiso se constituye a la condición que en acausación de circunstancias que afecten el destino que de cualquier manera pongan en entredicho la imagen y la reputación de EL FIDUCIARIO o de cualquier otra forma impliquen una lesión a sus intereses, circunstancias cuya determinación quedará a la discreción de EL FIDUCIARIO. En caso que EL FIDUCIARIO desista de conservar el patrimonio fideicometido hasta que reciba instrucciones escritas y conjuntas por parte del FIDELICOMISARIO y FIDELICOMITENTE respecto del destino del patrimonio del fideicomiso, las cuales se deben cumplir en un plazo máximo de Sesenta (60) días a partir de este plazo el FIDUCIARIO no vendrá a devolvér el patrimonio correspondiente, sino que se lo devolverá al patrimonio del FIDELICOMITENTE. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: CAUSAS DE EXTINCIÓN:** El presente fideicomiso se extinguirá en caso de ocurrir cualquiera de los eventos previstos por el artículo setenta y uno (71) del Código de Comercio: 1.- Por la realización del fin para el cual fue constituido; 2.- Por la cese este imposible; 3.- Por haberse imposibilitado el cumplimiento de la condición suspensiva de cuyo decaído o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso, o en su defecto, dentro de los veinte años siguientes a su constitución; 4.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto; 5.- Por convenio expreso entre EL FIDELICOMITENTE, FIDELICOMISARIO y EL FIDUCIARIO; 6.- Por revocación hecha por el fideicomitente cuando este se haya reservado expresamente por escritura otorgada el derecho a su; y 7.- En el caso del Artículo 70-1. Asimismo, el FIDUCIARIO queda facultado para rescindir el fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1.- Si EL FIDELICOMITENTE o EL FIDELICOMISARIO realizaron o promovieron actos que menoscaban la imagen e integridad del FIDUCIARIO, así como la de sus funcionarios o empleados; 2.- Por razones inherentes al FIDUCIARIO, que le imposibiliten la administración e la ejecución del fideicomiso, previa notificación escrita; 3.- Si por el FIDUCIARIO la ejecución del mismo resultare onerosa,

apoyándose en dicho que las reglas del Artículo setenta y cinco y siete (75 y 77) del Código de Comercio de Honduras; 4.- Por mutuo acuerdo de las partes. 5.- Las obligaciones en el Código de Comercio serán legítimas y válidas. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: NORMAS SUPLENTORIAS Y FUERO COMPETENTE:** En lo que no está consignado en este fideicomiso, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el FIDUCIARIO que ajustarse a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de esta Constitución, partes, acuerden que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación e incumplimiento del mismo, deberán ser resueltos en primer instancia mediante el proceso de impugnación de actos, el cual podrá tener una duración mayor de treinta (30) días calendario. De no lograrse un acuerdo por la vía conciliatoria, tomara la competencia al procedimiento establecido en la Ley N.º Vigésima Primera. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FIDELICOMETIDO:** Si durante la vigencia de este Contrato se produjera cualquiera de los eventos señalados, como causas de extinción del fideicomiso, o EL FIDUCIARIO renunciar a su cargo, EL FIDELICOMITENTE no exigirá a favor Fideicomiso antes de los Sesenta (60) días que surta el proceso, EL FIDUCIARIO deberá devolver el patrimonio fideicometido al FIDELICOMITENTE. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o por causas que le corresponden al Fideicomiso, o a consecuencia de un evento al Contrato Suscrito no se constituyere como tal, incurriéndose en cualquier caso de imposibilidad se considerará como tal. **CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:** Debido a sus obligaciones, a sus deberes y a sus responsabilidades, como: 1.- El cumplimiento de la Ley N.º 11,114 del 11 de marzo del 2014 del Reglamento de la Ley de Constitución del Estado, de donde constan los artículos veintinueve y siguientes: "LA IMPREVISIBILIDAD DEL DERECHO FORTUITO Y LA IMPOSIBILIDAD DE RESISTIRLO, SIENDO DICHA IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA, NO RELATIVA AL DEUDOR QUE SI HAYA OBLIGADO MAS ALLA DE SUS CAPACIDADES, SIENDO ADemás PERMANENTE Y NO TRANSITORIA." EN ESTOS CASOS DEBEN SER RESERVADO DERECHO DE CALIFICAR, en primera instancia, el Fideicomiso, en su caso, de someter cualquier asunto o evento al respectivo Arbitraje, lo forma contemplada en el presente Contrato. Se considerará de alguna manera un arbitraje calificado al amparo de esta acción se previene una demora en el tiempo del cumplimiento de la obligación, EL FIDUCIARIO se obliga a

A. R. R.

A. R. R.

tiempo de comienzo de la prestación del servicio, por un periodo razonable. **CLÁUSULA TRIGESIMA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada, se prevé una demora en el tiempo estimado para dar inicio al cumplimiento de la obligación a solicitud de parte, debidamente justificada, el FIDELICOMITENTE, podrá conceder por una vez la prórroga del plazo respectiva como lo dispone la Ley de Procedimiento Administrativo. De no acreditarse la justa causa, y si el incumplimiento es total, se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula 44.2 de las Instrucciones a los Ofertantes, establecida en las bases de Licitación No. 004-2013. Cuando el incumplimiento sea parcial, se sancionará conforme a lo estipulado en las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2013. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: EJECUCION DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Cuando existiera algún incumplimiento de las actividades o productos esperados en la ejecución del presente contrato por parte del FIDUCIARIO, sin causa justificada, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO Y RESCISION DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento justificado de sus obligaciones por parte del FIDUCIARIO en relación al Contrato en la Prestación del Servicio Fiduciario convenido, debidamente comprobado, se sancionará lo dispuesto en la Legislación Aplicable, lo que da lugar a la Rescisión del contrato sin responsabilidad para el IHSS, y al pago de los daños e intereses, lo que se comunicará al Fideicomiso en su caso (99) días de anticipación. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE:** Forma parte del presente contrato: 1. Las OFERTAS presentadas por el FIDUCIARIO. 2. Las bases de LICITACION PUBLICA No. 004-2013 "CONTRATACION DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUBECCION DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL IHSS" o cualquier otro documento relacionados a éstos. En caso de no existir disposición en los documentos antes citados que regule cualquier situación o que sea contraria a la Ley, se aplicará LA LEGISLACION vigente en la Constitución de la República, b) Convencios Internacionales relativos a la contratación administrativa concluidos por Honduras; c) Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; d) Ley de Procedimiento Administrativo; e) Ley General de la Administración Pública; f) Ley del Seguro Social y su Reglamento; g) Ley de Simplificación Administrativa; h) Bases de Licitación Pública Nacional N° 004-2013. 3) Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y su

respectivo Reglamento para el año 2013; j) Demás leyes aplicables a la materia - **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA: ACEPTACION:** EL FIDUCIARIO de forma expresa y/o manifiesta por EL FIDELICOMITENTE y que en tal virtud acepta el Fideicomiso constituido y se da por recibida del patrimonio y derechos fiduciarios que EL FIDELICOMITENTE que ha sido devengados en la cláusula SEGUNDA, con el único propósito de cumplimiento de la finalidad de este Contrato; y finalmente que ejercerá las facultades administrativas otorgadas al Fideicomiso en virtud del Fideicomiso y no a título propio. Dado de lo cual firmamos el presente Contrato de Fideicomiso en la ciudad de Tegucigalpa, a los 05 días del mes de septiembre del año 2013, en un original y una copia, ambas de un mismo tenor y con legal (F y S) Dr. MARIO ROBERTO ZELAYA, Director Ejecutivo (IHSS) Lic. ROSYBEL GEORGINA MUSCAGUIH AR, Delegada Fiduciaria Sociedad Mercantil Financiera de América Central Honduras, S.A. (BAC Honduras), Co. Interesado, Co. Gerente Administrativo y Financiero, Co. Auditoría Interna, Co. Director, Presupuesto, Co. Tesorería General, Co. Subgerencia de Recuperación y Recuperación, Co. Subgerencia de Afiliación y Reafiliación, en adelante

**ARTICULO 2-** Se declara en el presente Decreto que, para garantizar la articulación de acciones y el rol de los recursos públicos, el Instituto Hondureño de Seguros Sociales procederá igualmente a realizar la cobranza a las empresas afiliadas y no afiliadas al Instituto Nacional de Fomento Profesional (INFOF) de las aportaciones correspondientes al año por concepto de la cotización de los sueldos y salarios devengados por sus trabajadores. Dicha cobranza quedará a cargo del Centro de Cobranza con el INFOF y el IHSS, por el cual el primero le proporcionará los datos de cobranza a segundo, bajo la estructura del Contrato de Fideicomiso apuntado en el Artículo Uno del presente Decreto, y por el cual, adicionalmente el Fideicomiso permitirá la adquisición de los recursos respectivos.

Para lo anterior el IHSS en el uso de los bienes, recursos y mecanismos para la cobranza de las aportaciones de las afiliadas que el efecto considero pertinente y eficiente.

Los recursos de las recaudaciones anteriormente consignadas serán utilizados para el financiamiento del presupuesto anual del INFOF y la difusión para la implementación del Programa de Gestión de Recursos Humanos y Empleo y Empleo. "Con Dios y con el Trabajo".

La administración de los fondos correspondientes a la cobranza estipulada en el presente Decreto, será de responsabilidad

del





**Instituto Nacional de Formación Profesional**

**“INFORMACION DEL FIDEICOMISO”**


**Transferencia de Fondos al Banco (Recaudaciones)**

JULIO 2015  
AGOSTO 2015  
SEPTIEMBRE 2015

**RESUMEN DE INGRESOS Y RECAUDACIONES INFOP - FIDEICOMISO 220**  
**CORRESPONDIENTE A JULIO 2015**

| No. | OFICINA RECAUDADORA                          | FIDEICOMISO BAC         | REPORTE - TAI          |                         | TOTAL                   | DIFERENCIAS<br>FID. - TAI |
|-----|--|-------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------------|
|     |  |                         | PUBLICICO              | PRIVADO                 |                         |                           |
| 1   | LAFISE                                       | L. 3,714,638.53         | L. 1,381,795.48        | L. 2,332,455.61         | L. 3,714,251.09         | L. 387.44                 |
| 2   | BANCATLAN                                    | L. 13,381,996.42        | L. 388,585.59          | L. 12,993,399.77        | L. 13,381,985.36        | L. 11.05                  |
| 3   | FIGCHSA                                      | L. 23,016,258.81        | L. 1,783,250.60        | L. 21,233,002.01        | L. 23,016,258.61        | L. 0.20                   |
| 4   | BAC HONDURAS                                 | L. 19,548,580.34        | L. 2,003,318.91        | L. 17,545,261.43        | L. 19,548,580.34        | L. -                      |
| 5   | BANHCAFE                                     | L. 555,287.55           | L. 4,139.03            | L. 591,148.57           | L. 595,287.55           | L. -                      |
| 7   | OCCIDENTE                                    | L. 5,955,328.18         | L. 179,191.38          | L. 5,816,136.80         | L. 5,995,328.18         | L. -                      |
| 8   | CONTINENTAL                                  | L. 4,154,809.71         | L. 463,840.52          | L. 3,722,434.50         | L. 4,186,274.82         | L. 8,534.89               |
| 9   | FICENSA                                      | L. 1,099,030.94         | L. -                   | L. 1,099,030.94         | L. 1,099,030.94         | L. -                      |
| 10  | DAVIVIENDA                                   | L. 5,452,141.53         | L. 603,743.30          | L. 4,848,039.50         | L. 5,451,782.80         | L. 358.78                 |
| 11  | PROMERICA                                    | L. 1,399,820.01         | L. 31,974.66           | L. 1,367,845.35         | L. 1,399,820.01         | L. -                      |
| 12  | Banco Avanza                                 | L. 389,052.97           | L. -                   | L. 389,052.97           | L. 389,052.97           | L. -                      |
| 13  | Banco Procredit                              | L. 58,175.71            | L. -                   | L. 58,175.71            | L. 58,175.71            | L. -                      |
| 14  | Comercializadora EKT                         | L. 104,071.47           | L. -                   | L. 104,071.47           | L. 104,071.47           | L. -                      |
|     | <b>Sub Total recaudación cta Fideicomiso</b> | <b>L. 78,989,192.22</b> | <b>L. 6,839,845.47</b> | <b>L. 72,140,054.38</b> | <b>L. 78,979,899.85</b> | <b>L. 9,292.37</b>        |
|     | Caja del INFOP (1)                           | L. 2,384,903.35         | L. 959,962.22          | L. 1,424,941.13         | L. 2,384,903.35         | L. -                      |
|     | CAJA INFOP (2) (BAMPA S)                     | L. 7,074,382.08         | L. 101,972.73          | L. 6,972,409.35         | L. 7,074,382.08         | L. -                      |
|     | PAGOS A TRAVES DE S AFI                      | L. 1,842,900.55         | L. 1,842,900.55        | L. -                    | L. 1,842,900.55         | L. -                      |
|     | <b>TOTAL RECAUDACION</b>                     | <b>L. 90,291,378.20</b> | <b>L. 9,744,680.97</b> | <b>L. 80,537,404.86</b> | <b>L. 90,282,085.83</b> | <b>L. 9,292.37</b>        |


 REPUBLICA DE HONDURAS  
 COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC  
 IMPORTE: 13/00115  
 ASSESOR: [Signature]  
 13/00115


**DTA** Tecnología y  
 asesoría integral

**RESUMEN DE INGRESOS Y RECAUDACIONES INFOP - FIDEICOMISO 220**  
**CORRESPONDIENTE A AGOSTO 2015**

| No. | OFICINA RECAUDADORA                          | FIDEICOMISO BAC         | REPORTE -TAI           |                         | TOTAL                   | DIFERENCIAS<br>FID. - TAI |
|-----|--|-------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------------|
|     |  |                         | PUBLICO                | PRIVADO                 |                         |                           |
| 1   | LAFISE                                       | L. 2,929,507.61         | L. 1,180,026.42        | L. 1,748,561.45         | L. 2,928,587.87         | L. 919.74                 |
| 2   | BANCA TLAN                                   | L. 8,999,443.17         | L. 157,892.34          | L. 8,720,549.72         | L. 8,878,442.09         | L. 121,001.11             |
| 3   | FICOHISA                                     | L. 16,907,502.97        | L. 1,052,823.25        | L. 15,854,361.42        | L. 16,907,184.67        | L. 118.30                 |
| 4   | BAC HONDURAS                                 | L. 16,809,682.07        | L. 3,102,593.78        | L. 13,709,440.87        | L. 16,803,104.55        | L. 6,547.42               |
| 5   | BANHCAFE                                     | L. 441,190.57           | L. 1,938.30            | L. 639,258.27           | L. 441,196.57           | L. -                      |
| 7   | OCCIDENTE                                    | L. 4,475,894.05         | L. 146,525.58          | L. 4,329,317.18         | L. 4,475,643.06         | L. 90.99                  |
| 8   | CONTINENTAL                                  | L. 2,524,676.11         | L. 138,293.42          | L. 2,385,973.16         | L. 2,524,266.58         | L. 459.53                 |
| 9   | FIDENSA                                      | L. 810,714.59           | L. -                   | L. 810,714.59           | L. 810,714.59           | L. -                      |
| 10  | DAVIVIENDA                                   | L. 2,485,370.81         | L. 281,753.58          | L. 3,198,735.53         | L. 3,483,554.11         | L. 2,816.70               |
| 11  | PROMERICA                                    | L. 594,425.16           | L. -                   | L. 593,380.71           | L. 593,580.71           | L. 848.45                 |
| 12  | Banco Agrario                                | L. 230,590.01           | L. -                   | L. 230,590.01           | L. 230,590.01           | L. -                      |
| 13  | Banco Pico credit                            | L. 57,546.93            | L. -                   | L. 57,546.93            | L. 57,546.93            | L. -                      |
| 14  | Comercializadora EXT                         | L. 52,204.52            | L. -                   | L. 52,204.52            | L. 52,204.52            | L. -                      |
|     | <b>Sub Total recaudación cto Fideicomiso</b> | <b>L. 58,349,580.70</b> | <b>L. 6,064,951.67</b> | <b>L. 52,151,916.79</b> | <b>L. 58,216,868.46</b> | <b>L. 132,712.24</b>      |
|     | Caja del INFOP (1)                           | L. 182,820.97           | L. 20,145.97           | L. 52,675.00            | L. 182,820.97           | L. -                      |
|     | CAJA INFOP (2) (BANFAIS)                     | L. 6,814,294.24         | L. 11,674.21           | L. 4,802,623.13         | L. 4,817,294.34         | L. -                      |
|     | PAGOS A TRAVES DE SAFI                       | L. 1,536,633.07         | L. 1,538,513.07        | L. -                    | L. 1,538,513.07         | L. -                      |
|     | <b>TOTAL RECAUDACION</b>                     | <b>L. 64,885,209.08</b> | <b>L. 7,735,284.92</b> | <b>L. 57,017,211.92</b> | <b>L. 64,752,496.84</b> | <b>L. 132,712.24</b>      |

*Orlando Infante*

**ATA** tecnología y  
asesoría integral

**RESUMEN DE INGRESOS Y RECAUDACIONES INFOP - FIDEICOMISO 220**  
**CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE 2015**

| No. | OFICINA RECAUDADORA                          | FIDEICOMISO BAC        | REPORTE -TAI          |                        | TOTAL                  | DIFERENCIAS<br>FID. - TAI |
|-----|--|------------------------|-----------------------|------------------------|------------------------|---------------------------|
|     |  |                        | PUBLICO               | PRIVADO                |                        |                           |
| 1   | LAFISE                                       | L. 2692,218.06         | L. 944,866.76         | L. 1747,351.30         | L. 2692,218.06         | L. -                      |
| 2   | BANCATLAN                                    | L. 8785,488.62         | L. 37,374.15          | L. 8769,150.53         | L. 8806,924.68         | L. -21,036.06             |
| 3   | FICOFSA                                      | L. 16771,452.98        | L. 912,682.19         | L. 15358,770.79        | L. 16271,452.98        | L. -                      |
| 4   | BAC HONDURAS                                 | L. 14189,341.53        | L. 1655,594.45        | L. 12532,747.08        | L. 14189,341.53        | L. -0.00                  |
| 5   | BANHCAFE                                     | L. 484,288.75          | L. -                  | L. 484,288.75          | L. 484,288.75          | L. -                      |
| 7   | CCIDENTE                                     | L. 4656,026.33         | L. 399,806.32         | L. 4255,874.17         | L. 4655,650.49         | L. 345.84                 |
| 8   | CONTINENTAL                                  | L. 1758,969.44         | L. 83,711.51          | L. 1672,214.64         | L. 1755,326.15         | L. 3,043.29               |
| 9   | FICENSA                                      | L. 971,869.67          | L. -                  | L. 971,869.67          | L. 971,869.67          | L. -                      |
| 10  | CAVIENDA                                     | L. 3890,297.77         | L. 663,298.32         | L. 3226,920.49         | L. 3890,218.81         | L. 78.96                  |
| 11  | PROMERICA                                    | L. 1007,610.84         | L. -                  | L. 999,936.20          | L. 999,936.20          | L. 7,674.64               |
| 12  | Barco Azteca                                 | L. 196,119.81          | L. -                  | L. 198,119.81          | L. 198,119.81          | L. -                      |
| 13  | Barco Procredit                              | L. 61,620.85           | L. -                  | L. 61,620.85           | L. 61,620.85           | L. -                      |
| 14  | Co recaudadora EKT                           | L. 53,878.66           | L. -                  | L. 53,878.66           | L. 53,878.66           | L. -                      |
|     | <b>Sub Total recaudación cta Fideicomiso</b> | <b>L. 55023,183.31</b> | <b>L. 4698,333.70</b> | <b>L. 50334,742.94</b> | <b>L. 55033,076.64</b> | <b>L. -9,893.33</b>       |
|     | Caja del INFOP (1)                           | L. 920,958.72          | L. 704,562.51         | L. 216,396.21          | L. 920,958.72          | L. -                      |
|     | CAJA INFOP (2) (BANPAIS)                     | L. 4573,804.60         | L. 38,170.90          | L. 4535,432.70         | L. 4573,803.60         | L. 201.00                 |
|     | PAGOS A TRAVES DE SIAFI                      | L. 1108,585.64         | L. 1108,585.64        | L. -                   | L. 1108,585.64         | L. -                      |
|     | <b>TOTAL RECAUDACION</b>                     | <b>L. 61626,532.27</b> | <b>L. 6549,652.75</b> | <b>L. 55086,571.85</b> | <b>L. 61636,724.60</b> | <b>L. -9,692.33</b>       |

  
**DTAI** tecnología y  
 asesoría integral





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL  
DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
INFOP

**Instituto Nacional de Formación Profesional**

**"INFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO"**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL  
DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
INFOP

**Instituto Nacional de Formación Profesional**

**“Información del FIDEICOMISO”**

**Decreto Legislativo 394-2013 Creación FIDEICOMISO**



La primera imprenta en Honduras se fundó en 1825, en Tegucigalpa, en el cuartel San Fernando. La primera imprenta moderna fue creada por Manuel Amador, con la ayuda económica de 1838.



Después de haber sido el primer periódico de Honduras, el primer periódico de Honduras fue el periódico "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 11 DE MARZO DEL 2014. NÚM. 33,376

## Sección A

### Poder Legislativo

### SUMARIO

DECRETO No. 391-2013

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### EL CONGRESO NACIONAL

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en su artículo 347: "Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar o obtener ingresos retribuidos. Los servicios de Seguridad Social serán prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, enfermedad, gastos médicos, accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que rijerian la capacidad de producir".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 143 de la Constitución de la República establece: "El Estado, los patronos y los trabajadores, estarán obligados a contribuir al financiamiento, mejoramiento y expansión del Seguro Social. El régimen de seguridad social se implementará en forma gradual y progresiva, tanto en lo referente a los riesgos cubiertos como a las zonas geográficas y las categorías de trabajadores protegidos".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1, Párrafo Primero de la Ley del Seguro Social dice: "La Seguridad Social es un instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo, el cual constituye un servicio público".

| PODER LEGISLATIVO                 |  |          |
|-----------------------------------|--|----------|
| 391-2013                          | Decreto Aprobación del Contrato de sus partes el Contrato que interviene para el "CONTRATO DE SERVICIOS EDITORIALES PARA LA COERANZA A EMPRESAS EN MORAVIA LA SECCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) CERRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL CUBANGO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS S.A. DE C.A. (HONDURAS S.A. DE C.A.)" RAS/No. 011-2013 | 11/03/14 |
|                                   | SECRETARÍA DE FINANZAS<br>Resolución Ejecutiva Número 100-132<br>Acuerdo Número 120-101-1691-132<br>103-2013 y 104-2014  | 11/03/14 |
| Sección B<br>Leyes                |  | 11/03/14 |
| De presentarse para la aprobación |  |          |

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 34 de la Ley del Seguro Social: "Los recursos del Instituto estarán constituidos por: 1. Las cotizaciones pagadas por patronos y trabajadores, incluyendo los que pagan el Gobierno en su carácter de patrono de los funcionarios y empleados públicos; 2. Las cotizaciones pagadas por las entidades descentralizadas, desconcentradas, autónomas y

...sentamientos, incluyendo municipios en su condición de parroquia, 3... 4. El producto de las multas y recargos establecidos por la Ley y sus reglamentos; 5... 6... 7. La subvención o subsidios y apoyos que otorga el Estado."

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las responsabilidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) es la de Sujeción de las Empresas que no se encuentran Afiliadas para garantizar el derecho de cada trabajador a estar protegido bajo los regímenes de Seguridad Social, que presta el Instituto de conforme a la Ley del Seguro Social y su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) con el fin primordial de cumplir con la población asegurada las contingencias y los servicios a los cuales tienen derecho de conformidad a la Ley del Seguro Social y su reglamento. Y debido a la situación financiera actual del Instituto, asimismo con el objetivo de recuperación del alto índice de mora patronal que mantiene los patronos en la actualidad, la administración procedió a realizar el proceso de Contratación de Servicios Fiduciarios para la cobranza a empresas en mora y la sujeción de las empresas que no se encuentran afiliadas al IHSS.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) para continuar con el funcionamiento de las finanzas de esta institución, así como poder brindar un mejor servicio a sus derechohabientes y sus beneficiarios. Se decidió llevar a cabo la contratación de los Servicios Fiduciarios para la cobranza a empresas en mora y la sujeción de las empresas que no se encuentran Afiliadas al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por lo cual se emitió Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), mediante Sesión Ordinaria SOID No. 15- 9-07-2013 realizada en fecha 14 de febrero del 2013, a través de las BASES LICITACION PÚBLICA NACIONAL N.º 004-2013 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" presentadas por la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), mediante la Resolución No. 12-22-08-2013 de Sesión Ordinaria No. 26 de fecha 22 de Agosto del 2013 emitida por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) RESOLVIÓ: Autorizar a la

Administración para que prosiga a la contratación de SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), adjudicados según la LICITACION PÚBLICA N.º 004-2013 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)", Período que una vez concluido el proceso de Licitación la administración del Instituto Hondureño de Seguridad Social, prosiga a la realización del CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS S.A. (B.C. HONDURAS) N.º 011-2013.

**CONSIDERANDO:** Que además de proteger el derecho a la seguridad social de las personas, el Estado del Honduras, conforme al Artículo 140 de la Constitución de la República, promoverá la formación profesional y la capacitación técnica de los hondureños.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Congreso Nacional por disposición de la Constitución de la República, en su Artículo 216, atribuciones 1) y 19), "tiene facultades para interpretar, reformar y derogar las leyes", Aprueba y promulga:

# La Gaceta

DIRECCIÓN DE LA FISCALÍA DEL HONORABLE  
 TRIBUNAL DE LA PROTECCIÓN DE LA JERARQUÍA  
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE LOS PUEBLOS Y PAISES  
**LIC. MARTHA LUCIA GARCIA**  
 Fiscal General  
**JOSÉ ALBERTO BICO SALINAS**  
 Gerente General y Representante  
 EMPRESA NACIONAL DE AUTOMÁTICAS  
 S.A.S.  
 Calle 14 de Septiembre  
 78100000, Tegucigalpa, Honduras  
 Teléfono: 2233 2000  
 Fax: 2233 2000  
 E-mail: info@bico.com.hn

A.F.E.

tagresen en cualquier tiempo al patrimonio Fideicometido, conforme a las normas establecidas en este Contrato, a fin de que con el mismo EL FIDUCIARIO forme y administre un Fondo que satisfaga las necesidades del FIDECOMITENTE. **CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL FIDECOMISO:** Agrega EL FIDECOMITENTE que la cesión de titularidad dominical queda afectada para que EL FIDUCIARIO administre los recursos fideicometidos de conformidad a las instrucciones escritas que oportunamente reciba de EL FIDECOMITENTE a través del COMITÉ TÉCNICO creado de acuerdo a los términos del presente Fideicomiso. **CLAUSULA CUARTA: FINALIDADES ESPECÍFICAS DEL FIDECOMISO:** El presente Fideicomiso se suscribe con el fin de aumentar los ingresos corrientes del IHSS por medio de: a) La recuperación de la cartera en mora para con el IHSS, cediendo el derecho de cobranza y aplicación de los recursos recolectados a los fines del presente fideicomiso. b) Incorporación de nuevas empresas afiliadas por medio de eficiente mercadeo, concientización e identificación, ampliando la cobertura de la seguridad social. c) Los fondos que ingresen al fideicomiso deberán estar disponibles para el IHSS a partir del tercer día posterior a la fecha de corte, mostrando que debe ser el último día de cada mes. Todas las Finalidades Específicas del Fideicomiso podrán ser llevadas a cabo por el Fiduciario en forma directa o por intermedio de un operador calificado, con experiencia en la materia, sin que ello limite la responsabilidad del FIDUCIARIO ante el FIDECOMITENTE. **CLAUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DEL FIDECOMISARIO:** Para los efectos de este contrato y los beneficios derivados del mismo, será considerado como FIDECOMISARIO el mismo FIDECOMITENTE. **CLAUSULA SEXTA: SEPARACIÓN CONTABLE:** Observando criterios de diligente administrador EL FIDUCIARIO deberá mantener los recursos fideicometidos separados de sus propios activos, así como de los que correspondan a otros fideicomisos. **CLAUSULA SEPTIMA: RETRIBUCIÓN Y COSTOS:** a) EL FIDUCIARIO percibirá por concepto de honorarios por el manejo del fideicomiso lo siguiente: Una comisión equivalente al doce punto noventa (12.90%) por ciento calculado sobre el incremento en Lempiras de la recaudación generada de las cotizaciones, así como de la recuperación de la mora efectivamente ingresada al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), estimada esta sobre la base del monto resultante de restar a la cantidad total recaudada efectivamente e ingresada en cada mes, el monto de la recaudación mensual del mes como "Recaudación Base", y acordada en la Resolución de Junta Directiva 12-22-08-2013 en Trececientos Veinticuatro Millones de Lempiras mensuales

(L.374.000,000.00) dicho valor incluye todos los costos de gestión de afiliación de nuevas empresas o aportantes al IHSS. Se define la Recaudación Base como la Recaudación Mínima Histórica Obtenida por la Institución en los últimos doce (12) meses Calentario. Este monto excluye todos los aportes del Estado, sea centralizado o descentralizado puesto que no forman parte del presente Contrato. La recaudación base se ajustará anualmente por las siguientes condiciones: a) La tasa de crecimiento país que determine el Banco Central de Honduras (BCH), iniciando en el 2014 y así sucesivamente. b) El cumplimiento de techo, modificación de porcentajes de las aportaciones para el cálculo de los aportes al Instituto Hondureño de Seguridad Social (en el momento que esto ocurra se ajustará proporcionalmente la base). El porcentaje ofertado incluye todos los costos originados por el manejo de los recursos sobre la recuperación de la mora tanto judicial como extra judicial, como de la gestión de afiliación de nuevas empresas o aportantes al IHSS así como de la totalidad de los trabajos, suministros, informes y gastos en que incurra en la operación. Es entendido y acordado que EL FIDUCIARIO queda autorizado para deducir la comisión de dichas rentas producidas, sobre la base del cálculo descrito. **CLAUSULA OCTAVA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO:** El Fideicomitente se obliga a: a) Entregar al FIDUCIARIO, la base de datos de las empresas incluyendo el detalle de los aportantes que en el nivel nacional se encuentran afiliadas al IHSS y cualquier otro base de datos que el FIDUCIARIO necesite para la buena ejecución del proyecto. b) Velar por el correcto cumplimiento de las instrucciones giradas al Sistema Bancario Nacional para las transferencias de fondos a la cuenta por giro a nombre del Fideicomiso en BAC Honduras, para la cual el Fiduciario proveerá el número respectivo. c) Nombrar y designar al Comité Técnico a que se refiere el presente Fideicomiso e informar al FIDUCIARIO sobre los cambios en su composición. d) Pagar al FIDUCIARIO su retribución y en su caso, reembolsarle los gastos incurridos en la defensa y administración del presente Fideicomiso, en caso que el Fiduciario se viese imposibilitado de hecho o de derecho para debitar los fondos correspondientes para esos conceptos del patrimonio Fideicometido. e) Instruir al FIDUCIARIO sobre la terminación anticipada e su prórroga conforme a suscribir de acuerdo a lo pactado en el mismo. f) Otorgar autorización a la finalización del presente contrato de fideicomiso previa presentación del FIDUCIARIO de la correspondiente liquidación de cuentas. g) Ejecutar todas las acciones administrativas y acciones legales de apoyo que se requieran para que EL FIDUCIARIO pueda cumplir e obedecer con los fines del fideicomiso. h) En su caso, pagar todos los impuestos, gravámenes y multas que pudieran afectar los recursos

fideicomitidos, presentes e futuros, o el que corresponda sobre los intereses generados; i) Las demás establecidas en la ley o que resulten de la naturaleza del Fideicomiso constituido.

**CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:** Son derechos del FIDEICOMITENTE:

a) Revisar, a su propio costo, las cuentas del Fideicomiso por sí o a través de los auditores externos que designe; b) Señalar a través del Comité Técnico, y por escrito, aquellas instituciones donde no se podrán arrentar los recursos que formarán parte del patrimonio fideicomitido; c) Los demás que establece la ley. **CLAUSULA DECIMA: COMITÉ TÉCNICO.** Para los efectos de facilitar la administración del presente Fideicomiso, se crea EL COMITÉ TÉCNICO, el cual examinará los financiamientos sobre los fondos administrados, con el propósito de lograr la conservación, inversión y reversión de los recursos fideicomitidos. El Comité Técnico funcionará como órgano de administración y vigilancia del Fideicomiso y actuará en forma colegiada, cuyas decisiones serán tomadas por mayoría de votos y extendido integrado por los siguientes miembros propietarios y suplentes: Por parte de EL FIDEICOMITENTE los miembros propietarios serán el Director Ejecutivo y el Tesorero del IHSS y, de conformidad con los suplentes que serán nombrados por el Director Ejecutivo y podrán ser sustituidos o removidos por el Director Ejecutivo por parte del FIDUCIARIO, un representante propietario y un suplente, y participará con voz pero sin voto. Siempre que el Fideicomiso actúe siguiendo instrucciones recibidas del Comité Técnico, las cuales nunca podrán afectar las finalidades del presente Fideicomiso, quedará exento de toda responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.** El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a la firma del presente contrato y funcionará de conformidad con las siguientes reglas: 1) Las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso se celebrarán en cualquier momento y de acuerdo a la urgencia del caso previa convocatoria o cuando EL FIDEICOMITENTE o el FIDUCIARIO lo estimen necesario, siempre mediante convocatoria por escrito para la sesión señalando fecha, hora y lugar para su celebración; 2) Los miembros de comité técnico deberán emitir un manual que regule su funcionamiento, el cual deberá ser comunicado al fideicomiso; 3) Las instrucciones que se deriven de sus decisiones, deberán ser provistas por escrito al FIDUCIARIO, debidamente firmadas por dos (2) de los miembros del Comité Técnico pudiendo ser dos propietarios o un propietario y un suplente que sea llamado a integrar la sesión, instrucciones que no deberán tener homoclas ni patacañas, y deberán ser remitidas con la disposición que ambas partes acuerden; 4) FIDUCIARIO considerará como definitivas las instrucciones escritas que recibe sin tener que

indagar sobre la forma previa de adopción de las mismas; 5) EL FIDEICOMITENTE, tendrá la potestad de sustituir los miembros del Comité Técnico, sin perjuicio de que el Fideicomiso conservará su participación en el mismo en todo tiempo y su representante titular y suplente sea de libre nominación del Fideicomiso. La instrucción de modificar la composición del Comité Técnico será siempre comunicada al FIDUCIARIO por escrito; 6) Los cambios dentro de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso son de carácter honorífico, por lo que no dan derechos o atribución alguna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO:** Son funciones y responsabilidades del Comité Técnico: a) Elaboración de los financiamientos de administraciones de los fondos operativos del fideicomiso y comunicación al FIDUCIARIO; b) Instrucción y seguimiento sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del presente contrato, y en general sobre aquellos aspectos que por no estar específicamente ordenados en este documento, requieran instrucciones propias. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO:** a) Deberá proveer los Servicios Básicos de conformidad con los Documentos de la Licitación y lo establecido en el presente contrato de fideicomiso; b) de acuerdo con los términos de la licitación "EL FIDUCIARIO", manera de su referencia, deberá proporcionar los siguientes PRODUCTOS ESPERADOS: b1) Presupuesto metrológico de funcionamiento de fideicomiso de administración - b1; Presupuesto de contrato de fideicomiso de administración (condición que queda satisfecha con la firma del presente Contrato) - b2; Presupuesto de procesos básicos para establecimiento y puesta en marcha del fideicomiso - b4; El Solicitud deberá entregar el Fideicomiso y al Tesorero los mismos mensuales financieros - b4; Propuesta y alcance del servicio de gestión de cobranza y promoción a ser subcontratada - b6; Cobranza de la mora a Nivel Nacional, la cual deberá ser entregada y liquidada mensualmente - b7; Adhesión de las empresas privadas o trabajadores que no se encuentran afiliados al IHSS la cual deberá ser entregada y liquidada mensualmente. Los productos descritos b1), b2), b3) y b7) serán presentados una sola vez - c) Acatar las instrucciones que EL FIDEICOMITENTE emita a través del COMITÉ TÉCNICO del Fideicomiso con respecto a la inversión y uso de los recursos que forman parte del patrimonio fideicomitido; d) EL FIDUCIARIO se compromete a gestionar la cuenta en mora del Instituto Hondureño de Seguridad Social, que tenga una antigüedad mayor de noventa (90) días calendario; EL FIDUCIARIO se compromete que los fondos que ingresan al fideicomiso deberán estar disponibles para el IHSS a partir del tercer día posterior a la fecha de corte, en una cantidad

ser el último día de cada mes. Dichos fondos se depositarán en la cuenta IHSS operaciones en el Banco Central de Honduras Número 1110301000026-1; f) Contratar, con cargo a la comisión del FIDUCIARIO, y como operador (el "Operador"), los servicios de la empresa especializada Tecnología y Asesoría Integral de Honduras, S.A de C.V. (sujeto a los términos del contrato respectivo y el cabal cumplimiento de las obligaciones del Operador expresado), para realizar en favor del FIDUCIARIO, y por beneficio final del FIDEICOMITENTE por razón del presente Fideicomiso: f.1) La cobranza a las empresas en mora de IHSS, midiendo un Sistema informático de última generación parametrizado a las necesidades de EL FIDEICOMITENTE; f.2) El levantamiento de base de datos de empresas no registradas ante el IHSS y la posterior sujeción de las empresas privadas y particulares que no se encuentren afiliadas al IHSS; f.3) La creación de reportes predeterminados bajo las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE; f.4) La impresión de notificaciones masivas, con la periodicidad que determine las leyes y acuerdos con EL FIDEICOMITENTE; f.5) La distribución de notificaciones en el domicilio del Afiliado; f.6) La interacción con los Bancos para la reconstrucción en dichas Entidades; f.7) La cobranza efectiva de los deudores de EL FIDEICOMITENTE; f.8) La implementación de un Call Center; f.9) El fortalecimiento de la imagen de EL FIDEICOMITENTE mediante impresión de mensajes institucional; f.10) El suministro de papelería impresa para las notificaciones; f.11) La asesoría jurídica; y f.12) Las campañas publicitarias previamente aprobadas por EL FIDEICOMITENTE, en la búsqueda de promover nuevas afiliaciones de empresas y particulares sujetas al IHSS y mejorar el recaudo; g) Supervisar el monto de franquicia paga de las empresas y particulares sujetas al IHSS; h) Remitir al COMITÉ TÉCNICO los estados financieros mensuales (Balance General y Estado de Ingresos y Gastos) en los cuales se muestren con detalle los movimientos generados en el fondo administrado, considerando los pagos efectuados según las instrucciones recibidas; i) Llevar y mantener los registros contables necesarios que le permitan dar información precisa a EL FIDEICOMITENTE, relacionada con los ingresos y egresos realizados en el período contable respectivo, así mismo el establecimiento de los montos incrementales producto de la ejecución del contrato con el IHSS; j) Rendir cuentas al FIDEICOMITENTE cuando éste lo solicite y al extinguirse el Fideicomiso; k) Las demás establecidas en la ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO.** Son derechos del FIDUCIARIO: a) Ejercer todos los actos que sean inherentes a su condición de titular dominical de los bienes fideicomitidos, así como las acciones legales correlativas, sin más limitaciones que las que establece

la ley y el presente contrato; b) Ejercer la comisión fiduciaria pactada; c) Renunciar el cargo de Fiduciario en cualquier momento que lo desee, o voluntario, dando un preaviso por escrito de noventa (90) días al FIDEICOMITENTE; y d) Las demás establecidas en la ley o que resulten de la naturaleza especial de este Fideicomiso. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Conforme las Bases de Licitación, "EL FIDUCIARIO" deberá reemplazar la Garantía de Mantenimiento de Oferta por una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, por un valor de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000,000.00) de conformidad al numeral cuarto (4) Adendum Dos (2) de las mismas, la que deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la notificación de que el contrato le ha sido adjudicado. Esta garantía tendrá vigencia desde el momento de la ejecución y prestación del servicio hasta tres (3) meses después del día previsto para la finalización del contrato. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 197 de la Ley de Contratación del Estado, la que se constituirá en cualquiera de las modalidades siguientes: GARANTIA BANCARIA, expedida por Institución Bancaria, legalmente constituida en Honduras; FIANZA Y DOPOLIZA, expedida por Compañías de Seguros, legalmente constituido en Honduras; CHEQUES CERTIFICADOS Y BONOS DEL ESTADO. Toda Garantía deberá de incluir textualmente la siguiente Cláusula Obligatoria: "APROXIMAMENTE GARANTIA SERÁ EJECUTADA A SIMPLICIT REQUERIMIENTO DEL IHSS, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO, EXTENDIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IHSS. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: INFORMES.** EL FIDUCIARIO deberá al FIDEICOMITENTE un informe mensual que incluya información de gestión, Estados de cuenta de caja, avances del proyecto, nuevas afiliaciones, comportamiento de la cartera y todas las actividades relacionadas con la ejecución del presente contrato el cual deberá ser entregado a más tardar en los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente del cual se informa. Adicionalmente entregará toda otra información relacionada con el Fideicomiso que en cualquier tiempo EL FIDEICOMITENTE lo requiera y en caso de aplicar por naturaleza extraordinaria e criterio del Fiduciario los costos administrativos podrán ser cargados al patrimonio fiduciario. EL FIDEICOMITENTE constará con un plazo de máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de recibido el informe del FIDUCIARIO, para expresar su conformidad o inconformidad con el mismo. Pasado este tiempo, el silencio de EL FIDEICOMITENTE se interpretará como aceptación del informe presentado. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: COMUNICACIONES.** Cualquier comunicación a IHSS

entendido, dado o enviado por las partes deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, correo electrónico o fax en las siguientes direcciones: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS (BAC HONDURAS), Rosybel Georgina Bueso Aguilar, Teléfono 2206-7200, Ext. 5110, Fax 2220-7520, E-mail: rbueso@baccredomatic.hn. INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Mario Roberto Zelaya Rojas, Teléfonos: 2222-4338, E-mail: mario.zelaya@ihss.hn. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: EJERCICIO ECONOMICO Y VIGENCIA:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año comenzando el primero (01) de Enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará a partir de la aprobación por parte del Poder Legislativo y su publicación en el diario oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de Diciembre; y el último que podrá terminar en una fecha diferente. Este Contrato tendrá una vigencia de siete (7) años a partir del inicio de la prestación de los servicios (Orden de Inicio). Este contrato al surtir efectos más allá de un periodo de gobierno deberá de conformidad a la Constitución de la República y las leyes aplicables ser aprobado por el Congreso Nacional de la República, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta para posteriormente emitirle correspondiente Orden de Inicio. El contrato podrá renovarse por otro periodo igual de conformidad al que se definan las Juntas directivas del FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO, como el mismo acuerdo respectivo al menos seis (6) meses antes del vencimiento respectivo. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: FINQUITO: EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO** se compromete a otorgar al FIDUCIARIO el finquillo respectivo a la terminación del Fideicomiso o en caso de renuncia, previa resolución de cuentas a su satisfacción. **CLAUSULA VIGESIMA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD DE IMPUESTOS.** - a) Son por cuenta de EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO según corresponda conforme a la Ley que las establece, las cargas fiscales presentes y futuras; b) A ellos corresponderán y se comprometen a cumplir las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá EL FIDUCIARIO cuando estuviere prescrita legalmente. c) En caso que la autoridad fiscal formule reparos o ajustes a EL FIDUCIARIO en relación con el presente fideicomiso, EL FIDEICOMITENTE se compromete a mantener a EL FIDUCIARIO indemne y en consecuencia a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librarle de esa responsabilidad. d) Considerando que la empresa sub contratada por el FIDUCIARIO especialista en cobranzas, Tecnología y

Asesoría Integral de Honduras S.A. de C.V. traspasará al IHSS al vencimiento del fideicomiso, los sistemas, bienes y desarrollos, que adquiriera para la ejecución de este contrato, por este acto EL FIDEICOMITENTE se compromete a tramitar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) las exenciones de impuestos correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes convienen en que, cualquier controversia o conflicto relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, que no pueda ser resuelto por vía amistable, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD GENERAL DEL FIDUCIARIO.** - 1.- Siempre que EL FIDUCIARIO obre ajustándose a lo establecido en el presente contrato y a las instrucciones recibidas del COMITÉ TÉCNICO estará libre de responsabilidad por sus actos. EL FIDUCIARIO considerará como definitivas las instrucciones recibidas, reteniendo que indagar sobre la procedencia ni la forma previa de adopción de las mismas. 2.- El Fideuciario no será responsable de la calificación ni del cumplimiento de las condiciones de inversión de la Instrucción Bancaria donde se sea instruido depositar el patrimonio Fideicomiso de 3.- EL FIDUCIARIO no será responsable del incremento que sufre el capital fideicomitado por fluctuaciones del valor del dinero o causas fuera de su control. 4 El FIDUCIARIO no estará sujeto a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de fuerza Mayor, o de incumplimiento de entrega de información por parte del FIDEICOMITENTE o por cualquier otro requerimiento en el marco de este contrato que el FIDUCIARIO necesite para el cumplimiento de su gestión. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES EXTRA - CONTRACTUALES.** - Queda entendido y aceptado por las partes que EL FIDUCIARIO asume la totalidad de los derechos sobre el patrimonio antes mencionado en contrato cumplimiento de las facultades y a las cuales se le constituye el fideicomiso y no tendrá responsabilidad ante el Fideicomisario Fideicomitente ni ante terceras personas por cualquier situación que se derive del presente contrato de fideicomiso con una al propósito del mismo. EL FIDUCIARIO deberá asumir las responsabilidades que se pudieran derivar directa y expresamente de su gestión en virtud de las obligaciones adquiridas por el presente contrato, atribuíbles a los hechos, que por su propia



negligencia o impericia pueda(n) acarrear responsabilidad, sea de tipo civil, penal, fiscal, laboral, medio ambiente, o de cualquier otro tipo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REFORMAS:** Este contrato podrá reformarse tantas veces como fuese necesario por iniciativa de EL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMISARIO y/o de EL FIDUCIARIO de conformidad con las otras partes. Para que cualquier modificación sea válida, deberá constar por escrito en un adendum al contrato el cual debe ser firmado por todas las partes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONDICIÓN RESOLUTORIA:** El presente fideicomiso se constituye bajo la condición que no acontezcan circunstancias en la ejecución del mismo que de cualquier manera pongan en entredicho la imagen y la reputación de EL FIDUCIARIO o de cualquier otra forma impliquen una lesión a sus intereses, circunstancia cuya determinación quedará a la discreción de EL FIDUCIARIO. En caso que EL FIDUCIARIO rescinda o cancele el presente Fideicomiso, en forma unilateral deberá conservar el patrimonio fideicomitido hasta que reciba instrucciones escritas y conjuntas por parte del FIDEICOMISARIO y FIDEICOMITENTE respecto del destino del patrimonio del fideicomiso, las cuales se deberán dar en un plazo máximo de Sesenta (60) días; si pasado este plazo el FIDUCIARIO no recibe las instrucciones correspondientes, procederá a devolver el patrimonio fideicomitido al FIDEICOMITENTE. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CAUSAS DE EXTINCIÓN:** El presente Fideicomiso se extinguirá en caso de ocurrir cualquiera de los eventos previstos por el artículo 1061 y 1062 (1061) del Código de Comercio: 1.- Por la realización del fin para el cual fue constituido; 2.- Por hacerse este imposible; 3.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el Fideicomiso, o, en su defecto, dentro de los veinte (20) días siguientes a su constitución; 4.- Por haberse cumplido la condición resolutoria que haya quedado sujeta; 5.- Por convenio expreso entre EL FIDEICOMITENTE/FIDEICOMISARIO y EL FIDUCIARIO; 6.- Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el Fideicomiso; y 7.- En el caso del Artículo 1063. Asimismo, el FIDUCIARIO queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en las siguientes causas: 1.- Si EL FIDEICOMITENTE o EL FIDEICOMISARIO realizan o provocaren actos que menoscaben la imagen o integridad del FIDUCIARIO, así como la de sus funcionarios o empleados; 2.- Por razones inherentes al FIDUCIARIO, que le imposibilite la administración o la ejecución del Fideicomiso, previa notificación escrita; 3.- Si para el cumplimiento la ejecución del mismo resultare onerosa,

aplicándose en dicho evento las reglas del artículo setenta y cinco y siete (75 y 77) del Código de Comercio de Honduras. 4.- Por mutuo acuerdo de las partes; 5.- Las establecidas en el Código de Comercio y demás leyes aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: NORMAS SUELTORIAS Y FUERO COMPETENTE:** En lo que no este consignado en este fideicomiso, el FIDUCIARIO procederá con arreglo lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes acuerdan que los conflictos que surgieren de la interpretación, interpretación e alcances del mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días calendario. De no lograrse un acuerdo por la vía directa, se someterá la controversia al procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Primera. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DEVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** Si alguna de las partes de este Contrato se extingue cualquiera de los eventos señalados como causas de extinción del fideicomiso, o EL FIDUCIARIO renuncia a su cargo, EL FIDEICOMITENTE o designa nuevo Fideicomiso dentro de los Sesenta (60) días que siga al momento, EL FIDUCIARIO deberá devolver el patrimonio fideicomitido al FIDEICOMITENTE. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** La imposibilidad o sea onerosa cumplimiento de las obligaciones que le corresponden al Fideicomiso como adjuvatorio del acuerdo al Contrato Suscrito, no será considerado como incumplimiento contractual, si la imposibilidad se origina en un CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, debidamente comprobado. A estos fines se tendrán por tales eventos como imprevistos cuando se despidan en el Literal a) del Artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, debiendo cumplir las dos (2) condiciones siguientes: "LA IMPREVISIBILIDAD DEL HECHO FORTUITO Y LA IMPOSIBILIDAD DE RESISTIRLO, SIENDO DICHA IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA, NO RELATIVA AL DEUDOR QUE SE HAYA OBLIGADO MAS ALLÁ DE SUS CAPACIDADES, SIENDO ADEMÁS PERMANENTE Y NO TRANSITORIA". EN LOS CASOS ELIJS SE RESERVA EL DERECHO DE CALIFICAR, sin perjuicio del derecho del Fideicomiso, en su caso, de someter cualquier controversia al respectivo Arbitraje en la forma contemplada en el presente Contrato. Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta acción se prevé una demora en el tiempo del cumplimiento de la obligación, el FISS podrá extender el

tiempo de comienzo de la prestación del servicio, por un período razonable. **CLAUSULA TRIGESIMA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada, se prevé una demora en el tiempo estimado para dar inicio al cumplimiento de la obligación a solicitud de parte, debidamente justificada, el FIDEICOMITENTE, podrá conceder por una vez la prorroga del plazo respectivo como lo dispone la Ley de Procedimiento Administrativo. De no resolverse la justa causa, y si el incumplimiento es total, se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula 44.2 de las Instrucciones No. 004-2013. Cuando el incumplimiento sea parcial, se sancionará conforme a lo estipulado en las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2013. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: EJECUCION DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Cuando exista incumplimiento comprobado de las actividades o productos esperados en la ejecución del presente contrato por parte del FIDUCIARIO, sin excusa justificada se ejecutará la Garantía de Cumplimiento. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO Y RESCISION DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento injustificado de sus obligaciones por parte del Fiduciario en relación al Contrato de Prestación del Servicio Fiduciario convenido, debidamente comprobado, se sujetará a lo dispuesto en la Legislación Aplicada, la que dará lugar a la Rescisión del contrato sin responsabilidad para el IHSS, y al pago de los daños si los causare, lo que se comunicará a Fiduciario con sesenta (60) días de anticipación. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE:** Forman parte del presente contrato: 1. Las OFERTAS presentadas por el FIDUCIARIO. 2. Las bases de LICITACION PUBLICA No. 004-2013 "CONTRATACION DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECCION DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL IHSS" o cualquier otro documento relacionados a éstos. En caso de no existir disposición en los documentos antes citados que regule cualquier situación o que sean contraria a la ley, se aplicará LA LEGISLACION siguiente: a) Constitución de la República; b) Convenios Internacionales relativos a la contratación administrativa aprobadas por Honduras; c) Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; d) Ley de Procedimiento Administrativo; e) Ley General de la Administración Pública; f) Ley del Seguro Social y su Reglamento; g) Ley de Simplificación Administrativa; h) Bases de Licitación Pública Nacional No. 004-2013. i) Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y su

respectivo Reglamento para el año 2013; j) Demás leyes aplicables a la materia. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: ACEPTACION:** EL FIDUCIARIO declara que es cierto lo manifestado por EL FIDEICOMITENTE, y que en tal virtud acepta el Fideicomiso constituido y se da por recibido del patrimonio y derechos fideicomisarios por EL FIDEICOMITENTE que han sido descritos en la cláusula SEGUNDA, con el único propósito de cumplimiento la finalidad de este Contrato; y finalmente, que ejercerá las facultades dominicales atribuidas al Fideicomiso en interés del Fideicomiso y no en interés propio. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Fideicomiso en la ciudad de Tegucigalpa, a los 05 días del mes de septiembre del año 2013, en su original y una copia, ambos de un tenor y valor legal. (F y S) Dr. MARIO ROBERTO ZELANA, Director Ejecutivo (IHSS); Lic. ROSYBU GEORGINA BUISO AGUILAR, Delegada Fiduciaria Sociedad Mercantil Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC Honduras), Co. Interesado, Co. Gerencia Administrativa y Financiera, Co. Auditoría Interna, Co. Depto. Presupuesto, Co. Tesorería General, Co. Subgerencia de Recaudación y Renegociación, Co. Subgerencia de Afiliación y Recaudación, Co. Archivo.

**ARTICULO 2.-** Se autoriza en el presente Decreto que, para garantizar la ejecución de acciones y eficiencia de los recursos públicos, el Instituto Hondureño de Seguridad Social proceda igualmente a realizar la cobranza a las empresas afiliadas y las no afiliadas al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFP) de las aportaciones mensuales a favor del INFP correspondientes al uno por ciento (1%) del monto de los sueldos y salarios devengados por sus trabajadores. Dicha cobranza quedará amparada en un acuerdo suscrito entre el INFP y el IHSS, por el cual el primero le confiere derechos de cobranza al segundo, bajo la estructura del Contrato de Fideicomiso aprobado en el Artículo Uno del presente Decreto, y por el cual adicionalmente el Fiduciario recibirá la asesoría fiduciaria respectiva.

Para lo anterior el IHSS hará uso de los instrumentos y mecanismos para la recaudación de las aportaciones de sus afiliados que el efecto considere pertinentes y eficientes.

Los montos de las recaudaciones anteriormente consignadas serán utilizadas para el financiamiento del presupuesto anual del INFP y la diferencia para la implementación del Programa Presidencial de Coparticipación en el Empleo y Autoempleo "Con Chances Nuevas Mejor".

La administración de los fondos captados mediante la cobranza estipulada estará a cargo del Consejo Administrativo

del Programa Presidencial "Con Chamba Vivis Mejor", conforme a las funciones establecidas en el Decreto de su creación, en consonancia a los principios de transparencia y eficiencia. El mecanismo de transferencia de los recursos adicionales correspondientes a las aportaciones mensuales a favor del INFOP por parte del IHSS será diseñado y reglamentado por dicha institución y el Programa Presidencial "Con Chamba Vivis Mejor".

Para efectos del presente Artículo formará parte del patrimonio fideicomitido los ingresos del INFOP. Es entendido que el fiduciario sólo cobrará su comisión fiduciaria por el monto excedente sobre el promedio recaudado de los últimos doce (12) meses que actualmente recauda el INFOP de las empresas privadas en concepto de aportaciones.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de Enero de dos mil catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE POR LA LEY

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

**ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA**  
SECRETARIO

Libres al Poder Ejecutivo en fecha 20 de febrero de 2014.

Por Tanto Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**EDNA YOLANI BARRÉS**

## Secretaría de Finanzas

### ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 105

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
04 de Febrero de 2014

El Presidente Constitucional de la República,

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el UNICREDIT BANK DE AUSTRIA un Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación por un monto de Diez Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Veintisiete 83/100 Euros (EUR.10,578,927,83), fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto Desarrollo Agropecuario Bajo Riego en las Areas 3, 4 y 5 del Valle de Guayape".

### PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 1) de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO N.º 1:** Autoriza al Licenciado WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o la Licenciada EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con el UNICREDIT BANK AUSTRIA, un Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación por un monto de Diez Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Veintisiete 83/100 Euros (EUR.10,578,927,83), fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto Desarrollo Agropecuario Bajo Riego en las Areas 3, 4 y 5 del Valle de Guayape".



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL  
DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
INFOP

## **Instituto Nacional de Formación Profesional**

**“Información del FIDEICOMISO”**

**Adendum 1 del FIDEICOMISO**



# IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social



**ADENDUM No.1 AL CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AHIADAS AL IHSS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS S. A. (BAC HONDURAS) N° 011-2013.**

Nosotros: **VILMA CECILIA MORALES MOLTALVAN**, mayor de edad, soltera, hondureña, con Tarjeta de Identidad No 0606105400807 y de este domicilio, **ROBERTO CARLOS SALINAS LOPEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No 0601197401576 y de este domicilio, **GERMAN EDGARDO LEITZELAR VIDAURRETA**, mayor de edad, casado, hondureño con Tarjeta de Identidad No 1001194500141 y de este domicilio, actuando conjuntamente en nuestra condición de miembros de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social, nombrados mediante **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-011-2014** de fecha quince (15) de enero del dos mil catorce (2014), Entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N° 40 del 13 de mayo de 1959, publicada el tres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), de este domicilio, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, entidad que para los efectos del presente Contrato en adelante se denominará como **EL FIDUCIARIO** o simplemente **FIDEICOMITENTE**; y de otra parte, la Señora **ROSYBEL GEORGINA BUESO AGUILAR**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con identidad número 0801-1958-05038 y de este domicilio, en mi condición de **DELEGADA FIDUCIARIA** de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC Honduras)**, institución bancaria originalmente constituida según instrumento número tres (3) de fecha catorce (14) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), otorgada ante los oficios del Notario **JOSE RAMIREZ SOTO** e inscrita bajo el número siete (7) del tomo ciento veinticinco (125) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán; modificada por fusión absorción y cambio de razón social, según instrumento número uno (1) de fecha tres (3) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), otorgada ante los oficios del Notario **JOSE RAMÓN PAZ** e inscrita bajo el número treinta y nueve (39) del tomo número setecientos (700) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán; representación que acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder de Administración número doscientos ochenta (280) de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil ocho (2008), autorizada ante los oficios del Notario **MARIO ROBERTO SABILLÓN PERDOMO**, otorgado por el señor **ERNESTO CASTEGNARO ODIO**, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad antes mencionada y el cual se encuentra inscrito bajo el número nueve (9) del tomo setecientos nueve (709) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, teniendo amplias y suficientes facultades para celebrar actos y contratos de esta clase; en adelante y para los efectos de este contrato referido solamente como **"BAC Honduras o EL FIDUCIARIO"**, condición que resulta del punto Número Seis (6) de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del mismo, el día dieciocho (18) de Abril de dos mil ocho (2008), protocolizada en Instrumento inscrito bajo el número 88 del tomo 704 ante los oficios del Notario José Ramón Paz; hemos acordado por este acto suscribir el presente **ADENDUM No.1** al Contrato de Fideicomiso suscrito entre las partes en fecha 5 de Septiembre de 2013, referente a los Servicios Fiduciarios para la cobranza a Empresas en Mora y la Sujeción de las Empresas que no se encuentran



# IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

afiliadas al IHSS celebrado entre el Instituto Hondureño De Seguridad Social y el Banco De America Central Honduras S. A. (Bac Honduras), identificado con N° 011-2013., Adendum que se sujeta a las condiciones siguientes: PRIMERO: Que en virtud del convenio interinstitucional suscrito entre el IHSS y el INFOP en fecha Veinte de Enero del Dos Mil Catorce, en el cual el INFOP cede al IHSS el derecho a efectuar la cobranza a las empresas afiliadas y las no afiliadas al Instituto Nacional de Formación Profesional, en relación a las aportaciones mensuales a favor del mismo correspondientes al uno por ciento (1%) del monto de los sueldos y salarios devengados por los trabajadores, así como el cobro de importes morosos pagaderos para con dicho Instituto, se acuerda que dicha labor de cobranza será realizada por medio de los servicios contratados en el fideicomiso suscrito entre el IHSS y BAC Honduras, por lo cual formará parte del patrimonio fideicomitido los ingresos del INFOP que se obtengan derivados de la expresada cobranza. SEGUNDO: En consideración a dicha cobranza, que recaerá sobre valores a ser percibidos por el IHSS como por el INFOP, en lo respectivo, el fideicomiso habrá de transferir a cuentas separadas los fondos correspondientes de las recaudaciones, segregando los ingresos del INFOP de los del IHSS, llevando contabilidad independiente de cada uno. TERCERO: Es entendido y acordado entre las partes que el FIDUCIARIO devengará y percibirá su comisión fiduciaria fijada en el porcentaje convenido, aplicable éste sobre los valores que resulten excedentes en relación al premio percibido por el INFOP de las empresas privadas en concepto de aportaciones en los últimos doce (12) meses contados desde la fecha del presente Adendum. CUARTO: Para efectos de la operatividad del contrato de fideicomiso el Instituto Nacional de Formación Profesional incorporará dos representantes al comité técnico previamente nombrado. QUINTO: BAC Honduras acepta hacer la gestión a través del presente fideicomiso, en beneficio del IHSS, por sí y para sí como también del IHSS en su calidad de asignataria de los derechos de cobranza del INFOP por razón del convenio interinstitucional relacionado, por lo que sus servicios serán prestados en términos materiales a favor de ambas instituciones, servicios a ser prestados sujetos a los términos del expresado contrato de servicios fiduciarios suscrito con el IHSS y el presente Adendum. SEXTO: Sobre la Cláusula Séptima de Retribución y Costos, Del Contrato de Servicios Fiduciarios para la Cobranza a Empresas en Mora y la Sujeción de las Empresas que NO SE Encuentran Afiliadas al IHSS, queda entendido y acordado entre las partes, que para la aplicación de dicha cláusula en lo referente al pago de honorarios y el manejo del Fideicomiso, la comisión prevista del 12.90% debe ser revisada, reglamentada, y en su caso reformada, entre las partes, en cuanto a su valor, base de aplicación, montos de recaudación, cálculo y aplicación de la misma, en un plazo máximo de (90) sesenta días. En tal sentido, la Cláusula Séptima del contrato, surtirá efectos, hasta que la misma y su reglamentación sea aprobada por la Comisión Interventora de IHSS según lo previsto en el presente párrafo. Las partes convienen, que en caso de no llegarse a un acuerdo respecto a la revisión, reforma y reglamentación de la cláusula séptima, quedará sin valor y efecto la totalidad del contrato respectivo. En todo lo demás se mantiene vigente el Contrato de Fideicomiso y todas las partes aceptan y firman el presente ADENDUM obligándose a su fiel cumplimiento. EN FE DE LO CUAL, las partes intervinientes, actuando a través de sus representantes autorizados, firman en triplicado el presente ADENDUM al Contrato de Fideicomiso en el lugar y fecha expresado junto a las respectivas firmas.

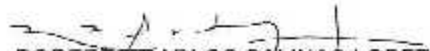


# IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

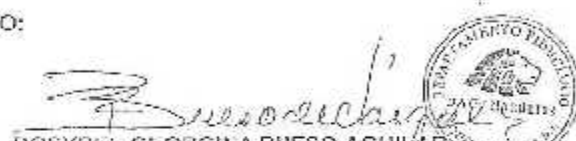
POR LA FIDEICOMITENTE (Comisión Interventora del IHSS)


VILMA GECILIA MORALES MOLTALVAN,  
Identidad No. 05061954C0807

  
ROBERTO CARLOS SALINAS LOPEZ  
Identidad No. 0801187401576

  
GERMAN EDGARDO LEITZELAR  
VIDAURRETA,  
Identidad No. 1601184500141

POR EL FIDUCIARIO:

  
ROSYBEL GEORGINA BUESO AGUILAR  
Identidad No. 0801195835638





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL  
DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
INFOP

**Instituto Nacional de Formación Profesional**

**"Información del FIDEICOMISO"**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO INFOP CREACION FIDEICOMISO**



*Instituto Nacional de Formación Profesional*

**MEMORANDO**

CD-SE-20-01-2014-01

PARA: SECRETARIO GENERAL  
ABG. JOSE RODRIGUEZ

DE: DIRECTOR EJECUTIVO  
Abog. RAMON FERNANDO CARRANZA

ASUNTO: RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 20 de enero del año 2014

En Sesión Extraordinaria N° 01-2014 celebrada el lunes 20 de enero de 2014, en su punto de agenda N° 4. CONVENIO INTERINSTITUCIONAL INFOP-IESS, el Consejo Directivo toma la RESOLUCION-CD-SE-20-01-2014-01.

CONSIDERANDO: QUE EN RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° CD-SO-16-12-2013-11, SE AUTORIZO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE INFOP PARA LA CONTRATACION DE UN CONSULTOR PARA QUE TRABAJE CON LA BASE DE DATOS DEL CONCURSO PARA LA ESCOGENCIA DE LA EMPRESA ENCARGADA DE RECUPERAR LOS VALORES PENDIENTES DE PAGO AL INFOP.

CONSIDERANDO: EL INFOP TIENE COMO ATRIBUCIONES, CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 5, LITERAL G, DE LA LEY DEL INFOP, ASI COMO EL ARTICULO 15, LITERAL A), B) e I), QUE FACULTAN AL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE SUS ATRIBUCIONES, EN ESPECIAL SE LE AUTORIZA AL DIRECTOR EJECUTIVO PARA CELEBRAR CONTRATOS.

CONSIDERANDO: QUE EN LA CELEBRACION DE LA SESION EXTRAORDINARIA 01-2014 SE ACUERDA AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO, ABOGADO RAMON FERNANDO CARRANZA DISCUA PARA QUE FIRME CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECUPERACION DE LA MORA; POR CONCEPTO DE APORTACIONES VENCIDAS, MULTAS, RECARGOS, ETC., QUE TIENE ACTUALMENTE EL INFOP, ASI COMO LA GESTION DE CARTERA DE EMPRESAS QUE ACTUALMENTE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INFOP.

CONSIDERANDO: QUE SE TUVO A LA VISTA EL DICTAMEN DE LA ASESORIA LEGAL DEL INFOP, EL QUE APRUEBA DE CONFORMIDAD AL PRESENTE CONVENIO.




POR TANTO,  
EL CONSEJO DIRECTIVO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS  
ARTICULOS 262 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA; EL ARTICULO 5,  
LITERAL G, DE LA LEY DEL INFOP, ASI COMO EL ARTICULO 15, LITERAL A), B)  
e I), QUE FACULTAN AL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE SUS ATRIBUCIONES, QUE  
INCLUYE EL AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO PARA CELEBRAR, FIRMAR  
CONTRATOS DEL INFOP, POR UNANIMIDAD DE VOTOS

RESUMI VE:

PRIMERO: AUTORIZAR AL ABOGADO RAMON FERNANDO CARRANZA DISCUA,  
PARA QUE EN SU CONDICION DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), FIRME EL CONVENIO  
INTERINSTITUCIONAL INFOP-IHSS, ADHIRIENDOSE Y AJUSTANDOSE A LAS  
CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SUSCRITO POR EL IHSS Y  
BAC/HONDURAS, PARA LA RECUPERACION DE LOS VALORES, QUE POR  
CONCEPTO DE APORTACIONES VENCIDAS, MULTAS, RECARGOS, ETC., QUE  
TIENE ACTUALMENTE EL INFOP, ASI COMO LA GESTION DE CARTERA DE  
EMPRESAS QUE ACTUALMENTE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INFOP.

SEGUNDO: LA EJECUCION DE ESTE CONVENIO NO ALTERARA NINGUNA DE  
LAS POLITICAS O FUNCIONES, EN MENOSCABO DE LOS DERECHOS  
ADQUIRIDOS POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO GESTION DE  
APORTANTES, RESPETANDOSELES TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS  
ADQUIRIDOS Y CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE  
CONDICIONES DE TRABAJO.

TERCERO: EL CONTRATO ANTES MENCIONADO LITERALMENTE DICE:



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL INSTITUTO  
NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) Y EL INSTITUTO  
HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) PARA LA RECAUDACION DE  
APORTACIONES DEL INFOP.

NOSOTROS, RAMÓN FERNANDO CARRANZA, MAYOR DE EDAD, HONDUREÑO,  
ABOGADO, CON IDENTIDAD N° 0801-1974-02904, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD  
DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ACTUANDO EN SU  
CONDICIÓN DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
FORMACION PROFESIONAL (INFOP), NOMBRADO SEGUN RESOLUCIÓN CD-SE-  
20-01-2014 DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO EN SESIÓN  
EXTRAORDINARIA N° 01-2014, CELEBRADA EL 20 DE ENERO DEL 2014, QUIEN  
EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTO DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARA  
"INFOP" Y LOS SEÑORES VILMA CECILIA MORALES MOLTALVAN, MAYOR DE  
EDAD, SOLTERA, HONDUREÑO, CON TARJETA DE IDENTIDAD NO  
0506195400807 Y DE ESTE DOMICILIO, ROBERTO CARLOS SALINAS LOPEZ,  
MAYOR DE EDAD, CASADO, HONDUREÑO, CON TARJETA DE IDENTIDAD NO  
0801197401576 Y DE ESTE DOMICILIO, GERMAN EDGARDO LEITZELAR

VIDAURRETA, MAYOR DE EDAD, CASADO, HONDUREÑO, CON TARJETA DE IDENTIDAD NO 1601194500141 Y DE ESTE DOMICILIO, ACTUANDO EN NUESTRA CONDICIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, NOMBRADOS MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-011-2014 DE FECHA QUINCE (15) DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE (2014), ENTIDAD AUTÓNOMA CON PERSONERÍA JURÍDICA CREADA MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N° 140 DEL 19 DE MAYO DE 1959, PUBLICADA EL TRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1959), DE ESTE DOMICILIO, CON OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN EL BARRIO ABAJO DE TEGUCIGALPA, HEMOS CONVENIDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, EL CUAL SE SUJETARÁ A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO: QUE EL "INFOP" CUENTA CON PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, ORIENTADOS AL DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO EN SUS CONOCIMIENTOS, ACTITUDES Y HABILIDADES A CARGO DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE TRABAJO.

CONSIDERANDO: QUE EL "IHSS", CUENTA CON UN FUERTE TRABAJO EN ATENCIÓN DE SALUD DIRIGIDO A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA Y DEL GOBIERNO QUE COTIZAN AL SISTEMA.

CONSIDERANDO: QUE A TRAVÉS DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, LA EFICIENCIA DE LAS ACCIONES, LA MEJORA DEL DESEMPEÑO ES UNA PRIORIDAD FUNDAMENTAL PARA EL PAÍS Y ASÍ LOGRAR UNA MEJOR CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE AMBAS INSTITUCIONES.

CONSIDERANDO: QUE EL MARCO DE LAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AMBAS INSTITUCIONES SE DIRIGE TANTO AL TRABAJADOR (A) DE LA EMPRESA PRIVADA, COMO DE LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y DESCENTRALIZADOS.

CONSIDERANDO: QUE AMBAS INSTITUCIONES UTILIZAN COMO BASE DE RECAUDACIÓN LA PLANILLA MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA Y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y DESCENTRALIZADOS.

CONSIDERANDO: QUE EL IHSS HA SUSCRITO UN CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS CON BAC HONDURAS PARA AUMENTAR LOS INGRESOS CORRIENTES POR MEDIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EN MORA Y LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS AL IHSS.

POR TANTO ACORDAMOS: CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:


PRIMERA: OBJETIVOS:

MEJORAR LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES Y EFICIENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ENTRE INSTITUCIONES DEL ESTADO PARA MEJORAR LA RECAUDACIÓN EN CONCEPTO DE APORTACIONES DEL INFOP.

SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DEL INFOP:

1. COADYUVAR ESFUERZOS CON EL IHSS LOS DERECHOS DE RECAUDACIÓN DE APORTACIONES DEL INFOP CORRESPONDIENTES AL UNO POR CIENTO (1%) DEL MONTO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS DEVENGADOS POR LOS TRABAJADORES
2. AUTORIZAR AL IHSS A HACER USO DE LAS HERRAMIENTAS Y MECANISMOS PARA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SUS AFILIADOS Y NO AFILIADOS QUE AL EFECTO CONSIDERE PERTINENTES Y EFICIENTES.
3. AYUDAR A LA IDENTIFICACIÓN Y RECAUDACIÓN DE APORTACIONES.
4. ENTREGAR AL IHSS LA BASE DE DATOS DE APORTANTES.

TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL IHSS:

- 
1. REALIZAR EL PROCESO DE RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DEL INFOP CORRESPONDIENTES AL UNO POR CIENTO (1%) DEL MONTO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS DEVENGADOS POR LOS TRABAJADORES A LAS EMPRESAS COTIZANTES Y NO COTIZANTES AL INFOP Y TODAS AQUELLAS EMPRESAS O EMPLEADORES QUE TENGAN UNA MORA CON EL INFOP.
  2. FIRMAR ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS SUSCRITO CON BAC HONDURAS Y EL IHSS EL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 PARA QUE LOS FONDOS RECAUDADOS SIRVAN PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO ANUAL DEL INFOP PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO. LOS MONTOS DE LAS RECAUDACIONES, ANTERIORMENTE CONSIGNADAS, SERAN UTILIZADAS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL INFOP Y LA DIFERENCIA PARA LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES, ADSCRITOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PARA ESTE EFECTO, EL FIDEICOMISO DEBE TENER CUENTAS SEPARADAS PARA TRANSFERIR LOS FONDOS CORRESPONDIENTES AL INFOP Y LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
  3. EL IHSS HARÁ USO DE LAS HERRAMIENTAS Y MECANISMOS PARA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SUS AFILIADOS QUE AL EFECTO CONSIDERE PERTINENTES Y EFICIENTES.

CUARTO: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

1. AMBAS INSTITUCIONES PONDRÁN A DISPOSIBILIDAD SUS BASES DE DATOS DE APORTANTES CON EL FIN DE EFICIENTAR LA RECAUDACIÓN DE FONDOS DE AMBAS INSTITUCIONES.
2. NOMBRAR UNA JUNTA DE VIGILANCIA INTEGRADA POR DOS FUNCIONARIOS DEL INFOP, NOMBRADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE INFOP PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.

QUINTA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGENCIA Y TENDRÁ VALIDEZ DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA FIRMADO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS Y TENDRÁ IGUAL DURACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FIRMADO ENTRE EL IHSS Y BAC HONDURAS.

EN FE DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO, SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO, EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE (2014).



**Ramón Fernando Carranza**  
Director Ejecutivo  
Instituto Nacional de  
Formación Profesional

**Vilma Cecilia Morales Montalvan**  
Presidenta Junta Interventora del  
Instituto Hondureño de  
Seguridad Social

**Roberto Carlos Salinas López**  
Junta interventora del Instituto  
Hondureño de Seguridad Social

**Gorman Edgardo Leitzelar Vidaurreta**  
Junta interventora del Instituto  
Hondureño de Seguridad Social

CUARTO: ESTE CONVENIO PARA SU PLENA EFICACIA Y VIGENCIA DEBERA SER APROBADO POR EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA.

QUINTO: LA PRESENTE RESOLUCION ES DE EFECTO INMEDIATO

- Auditoría
- Archivo



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL  
DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
INFOP

**Instituto Nacional de Formación Profesional**

**"Información del FIDEICOMISO"**

**DOCUMENTACION PERTINENTE AL FIDEICOMISO**

*Instituto Nacional de Formación Profesional*

MEMORANDO

CD-SO-10-04-2014-04

PARA: SECRETARIO GENERAL  
JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DE: DIRECTOR EJECUTIVO  
Lic. JUAN DIEGO ZELAYA AGUIAR

ASUNTO: RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 11 de Abril del año 2014

En Sesión Ordinaria N° 07-2014 celebrada el jueves 10 de Abril de 2014, en su punto de Agenda 5. Dirección Ejecutiva, Inciso d). FIDEICOMISO BAC: 1.-Aprobación Reglamento Técnico, y 2.- Aprobación Reglamento de Operaciones, el Consejo Directivo toma la RESOLUCION CD-SO-10-04-2014-04:

CONSIDERANDO: QUE ES NECESARIO CUMPLIR Y MEJORAR LA RECAUDACION DE LA APORTACION QUE POR LEY SE PAGA AL INFOP, CONFORME LOS ARTICULOS 22 Y 23 DE LA LEY DE INFOP, POR LO QUE EN SESION EXTRAORDINARIA N° 01-2014, CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2014, EL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE RESOLUCION N° CD-SE-20-01-2014-01, AUTORIZO LA FIRMA DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL INFOP-IHSS-BAC HONDURAS; CONVENIO QUE PARA SU PLENA EFICACIA Y VIGENCIA DEBIA SER APROBADO POR EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO: QUE EL DECRETO DEL PODER LEGISLATIVO, N° 394-2013, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014, APROBO EL "CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA (CONTRATO DE FIDEICOMISO N° 011-2013) Y ADENDUM N° 1, CON EL CUAL INFOP CEDE AL IHSS EL DERECHO A EFECTUAR LA COBRANZA A LAS EMPRESAS AFILIADAS Y NO AFILIADAS AL INFOP, EN RELACION A LAS APORTACIONES MENSUALES A FAVOR DEL INSTITUTO, Y CORRESPONDIENTES AL 1% DEL MONTO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS DEVENGADOS POR LOS TRABAJADORES, ASI COMO EL COBRO DE IMPORTES MOROSOS; LABOR DE COBRANZA QUE SE REALIZARA POR MEDIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN EL FIDEICOMISO SUSCRITO ENTRE EL IHSS Y BAC HONDURAS, FORMANDO PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO LOS INGRESOS DEL INFOP QUE SE OBTENGAN, DERIVADOS DE LA COBRANZA.

CONSIDERANDO: QUE ES NECESARIO QUE ESTE DECRETO LEGISLATIVO ESTE REGULADO POR UN REGLAMENTO DE UN COMITÉ TÉCNICO Y UN REGLAMENTO OPERATIVO DEL FIDEICOMISO 011-2013.

POR TANTO,

EL CONSEJO DIRECTIVO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 262 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, Y EN APLICACION DEL ARTICULO 15, LITERAL a), y b), DE LA LEY DE INFOP, POR UNANIMIDAD DE VOTOS,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO Y LAS REFORMAS AL MISMO, DEL FIDEICOMISO N° 011-2013, CON EL QUE CON EL QUE SE NORMATARA EL FUNCIONAMIENTO DEL "CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECION DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL IHSS." Y AL ADENDUM N° 1, CELEBRADO ENTRE EL IHSS, EL BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC HONDURAS)- INFOP.

SEGUNDO: APROBAR EL "REGLAMENTO OPERATIVO DEL FIDEICOMISO N° 011-2013 (BAC HONDURAS-INFOP)", DERIVADO DEL "CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECION DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL IHSS." Y DEL ADENDUM N° 1, QUE INCLUYE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL IHSS, EL BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC HONDURAS)- E INFOP, CON EL QUE SE REGLAMENTARA LA ORGANIZACION Y LA OPERATIVIDAD DE LOS FONDOS DEL INFOP QUE INGRESEN AL FIDEICOMISO.

TERCERO: LA PRESENTE RESOLUCION ES DE EFECTO INMEDIATO.

➔ Auditoría  
Por Archivo.





## FIDEICOMISO N° 220

### ACTA DE COMITÉ TÉCNICO N° 01/2014

Raunidos en la oficina principal de BAC Honduras el martes 8 de julio del 2014, los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso N° 220 - INFOF, las siguientes personas: en representación del INFOF los señores Juan Diego Zelaya Aguiar y Luis Fernando Pinal; por BAC Honduras las Representantes Propietaria y Suplente respectivamente, señoras Rosybel Bucso de Vásquez y Karla Patricia Lagos de Bercián, y como invitados: Juan Carlos Alvaro y Celina Lozano en representación de la empresa Tecnología y Asesoría Integral, S.A. (TAI) y el señor Julio Navarrete Valerio por BAC Honduras.- Después de dar por iniciada la sesión a las 5:15 p.m., se procedió a tratar la agenda propuesta y que fue aprobada por los asistentes, en el orden siguiente:

**1.- Nombramiento del Segundo Representante Propietario y Suplente del INFOF en el Comité Técnico y el Representante Suplente en Comité Operativo del Fideicomiso.**

El señor Juan Diego Zelaya remitirá al fiduciario en esta semana la nómina oficial de los representantes del INFOF, dos miembros Propietarios y un Suplente en el Comité Técnico, así como el representante Suplente en el Comité Operativo del Fideicomiso.

**2.- Normalizar situación de INFOF con dos bancos vía Adendum a Contratos de Recaudación.**

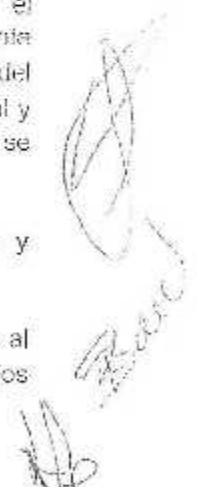
El señor Juan Diego Zelaya ofreció gestionar antes del 25 de los corrientes, la firma de los correspondientes adendums con los bancos que requieren esa figura en los Contratos de Recaudación y normalizar las transferencias de estos bancos al fideicomiso con BAC Honduras.

**3.- Entrega al Fiduciario de la Ampliación del Presupuesto de INFOF para el Año 2014.**

La señora Rosybel Bucso de Vásquez solicitó a los representantes del INFOF el documento de Ampliación del Presupuesto de INFOF para el Año 2014 debidamente autorizado. El señor Juan Diego Zelaya informó que la ampliación del Presupuesto del INFOF para el año 2014 ya fue aprobada por el señor Alden Rivera, Ministro Sectorial y está en trámite de firma en la Secretaría de Finanzas.- Al cumplirse la aprobación final se remitirá al fiduciario.

**4.- Informe de TAI sobre Avances en la Depuración de Bases de Datos y Automatización del Proyecto.**

El señor Juan Carlos Alvaro presentó el informe de TAI sobre los avances del proyecto al 30 de junio de 2014, incluyendo el Componente de Publicidad, el cual fue conocido por los



Rosybel Bucso de Vásquez

asistentes. Comprometiéndose a tener terminada las cifras de junio del 2013 a mayo del 2014 antes del 25 de julio del presente año.

#### **5.- Definición del Mecanismo de Recaudación Base**

Después de escuchar las alternativas para la definición de la Recaudación Base, y tomando en cuenta lo que establece el contrato de fideicomiso suscrito, el Comité Técnico resolvió aprobar que se recopile las estadísticas de las recaudaciones de aportaciones de la empresa privada para doce (12) meses del período comprendido de junio de 2013 a mayo de 2014, calcular el promedio simple de esas recaudaciones y la cifra resultante será la Recaudación Base para determinar mensualmente los incrementos de recaudaciones sobre las cuales se calcularán los costos y las comisiones fiduciarias devengadas por el fideicomiso.

#### **6.- Formas de Disposición de los Recursos y Horas Límites de Instrucciones**

La señora Rosybel Bueso de Vásquez propuso a los presentes el mecanismo operativo para que INFOP disponga de los recursos del fideicomiso, para lo cual entregó a los representantes del INFOP la nota de modelo de instrucciones; asimismo, la fijación a las 11:00 a.m. como hora límite para recibirse instrucciones y evitar atrasos e inconvenientes al INFOP en sus operaciones corrientes.- Los representantes del INFOP conocieron y aprobaron la propuesta del fiduciario.

#### **7.- Habilitación de Consultas en Línea de la Cuenta del Fideicomiso**

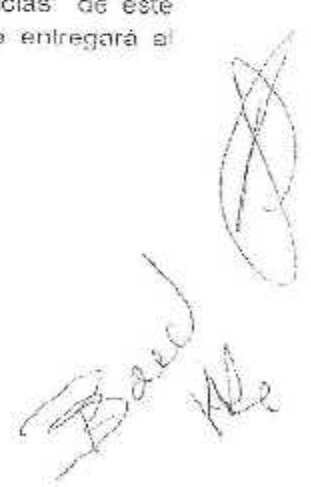
Los representantes del INFOP se comprometieron a enviar de inmediato la nota de las personas autorizadas y los documentos firmados que se requieren para que se habilite el servicio de consulta en línea de la cuenta del fideicomiso.

#### **8.- Mecanismo y Reglamento de Transferencia de Recursos del Programa "Con Chamba Vivís Mejor"**

La señora Rosybel Bueso de Vásquez solicitó a los representantes del INFOP, el mecanismo y reglamento de transferencias para el programa "con chamba vivís mejor" establecido en el artículo 2 del Decreto 394-2013. Ante esta solicitud el señor Juan Diego Zelaya informó que está gestionando con el Ministro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la redacción del mecanismo y reglamento de transferencias de este programa del gobierno central, e inmediatamente que esté elaborado se entregará al fiduciario para su implementación.

#### **10.- Puntos Varios**

En este apartado se conocieron varios temas, así:



Handwritten signature and initials, possibly "Bueso" and "Me", located in the bottom right corner of the page.

- a) El fiduciario llevará a cabo una última revisión a los borradores de los reglamentos del Comité Técnico y Comité Operativo del Fideicomiso y se entregarán al INFOP para firma de sus representantes en el Comité Técnico.
- b) Ante consultas del señor Juan Diego Zelaya sobre los avances en la publicidad y la fecha prevista para culminar los procesos de automatización de las recaudaciones, el señor Juan Carlos Alvaro en representación de TAI, informó que los borradores de publicidad fueron entregados a técnicos del INFOP el día 7 de julio de 2014 y será el 1 de septiembre de 2014 la fecha prevista para iniciar con los procesos automatizados de las recaudaciones del INFOP.
- c) El fiduciario hizo entrega al señor Juan Diego Zelaya del primer informe mensual del fideicomiso correspondiente a junio 2014, quien se comprometió a revisarlo y dar su conformidad u observaciones, según sea el caso en el plazo de 10 días hábiles tal y como lo establece el contrato de fideicomiso No. 220.- Además se acordó que TAI proveerá dos copias adicionales de sus informes mensuales de avances, para ser entregados al INFOP junto con el informe del Fiduciario.
- d) Se conoció sobre la manifestación que en esta fecha realizaron miembros del Sindicato de Trabajadores del INFOP frente a las instalaciones de la oficina principal del banco fiduciario, para lo cual el señor Juan Diego Zelaya manifestó que se trata de conflictos internos de dicha organización sindical, pero que los miembros del sindicato estén ampliamente informados de los objetivos y alcances del fideicomiso suscrito por las autoridades del INFOP.
- e) INFOP se compromete a que las recaudaciones provenientes vía SIAFI y las realizadas en sus ventanillas por casos especiales, deberán ser trasladadas al fideicomiso el último día hábil de cada mes.

No habiendo más de que tratar, se cerró la sesión a las 6:30 p.m., en fe de lo cual se firma la presente acta en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes julio del año 2014.

Juan Diego Zelaya  
INFOP

Luis Fernando Pineda  
INFOP

Rosybel Bueso de Vásquez  
BAC Honduras

Karla Patricia Lagos  
BAC Honduras



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL  
DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
INEOP

**Instituto Nacional de Formación Profesional**

**"INFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO"**

**Contrato Servicios Recaudación Aportaciones INFOP- Fideicomiso BAC  
HONDURAS**

**CONTRATO DE SERVICIOS PARA RECAUDACION DE APORTACIONES, RECARGOS Y AJUSTES O ABONOS A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP)**

Nosotros, **JUAN DIEGO ZELAYA**, mayor de edad casado, hondureño y de este domicilio, en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), con tarjeta de identidad número 0801-1975-05322, nombrado según resolución CD-SE-30-01-2014-03, con Registro Tributario Nacional número: 08019999407456 y el señor **JACOBO NICOLAS ATALA ZABLAH**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0801-1953-04629 y de este domicilio, quien comparece en su condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS S.A (BAC I HONDURAS)**, con facultades suficientes para la suscripción de este documento, quienes en adelante se identifican como **INFOP** y el **BANCO**, respectivamente; hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el siguiente: **CONTRATO DE SERVICIOS PARA RECAUDACIÓN DE APORTACIONES, RECARGOS Y AJUSTES O ABONO A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, el cual se ajustará a las cláusulas siguientes: **PRIMERA**: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de cobro de pagos por aportaciones, recargos y ajustes o abonos a favor de INFOP de los aportantes a través de la red de oficinas a nivel nacional y en un futuro la recepción de pagos por los canales electrónicos, tales como: Sucursal Electrónica, Sucursal Electrónica Móvil, BAC Móvil, Kioscos, Cajeros Automáticos, IVR y cualquier otro canal que en un futuro **EL BANCO** desarrolle para este fin. **SEGUNDA**: a) EL INFOP no efectuara ningún pago por el servicio prestado por **EL BANCO** b) Los valores recaudados por **EL BANCO** en concepto de aportaciones, recargos, ajustes o abonos, deberán ser acreditados en una cuenta contable a nombre del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)** c) **EL BANCO** trasladara los valores recaudados durante el mes a la cuenta de ahorros en Lempiras No 725716471 a nombre del "FIDEICOMISO BAC HONDURAS 220 INFOP" de **BAC HONDURAS** el día 25 de cada mes, de coincidir con un día de descanso o feriado nacional, deberá efectuar el pago el día hábil anterior a esta fecha, d) Cualquier cambio en la forma de pago deberá ser informada por escrito a **EL BANCO** e) **EL BANCO** pagara el 20% de interés anual sobre los valores recaudados, por los días que se exceda de la fecha estipulada para el reembolso:



asimismo sobre los valores dejados de cobrar en los rubros que conforme a la Ley de Info so hagan, antes mencionados y que sean imputables al BANCO, siempre y cuando El INFOP, haga el reclamo en los (30) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que sea canceladas las recaudaciones TERCERA: EL BANCO, enviará diariamente al Departamento de Gestión de Aportaciones del INFOP, los comprobantes de pagos efectuados por los aportantes de esta localidad (2) días hábiles después de la recaudación y los recibidos en las oficinas foráneas tres (3) días hábiles después de su recaudación y (5) días hábiles en aquellos lugares como Gracias a Adiós, Islas de la Bahía, Colon y casos fortuitos o fuerza mayor; acompañados de nota de crédito o remisión, detallando el total de los pagos recibidos por concepto de aportaciones, recargos y ajustes o abonos. CUARTA: Es entendido entre las partes, que todos los comprobantes deberán ir con sello, y en aquellos casos que la inconsistencia sea frecuente se aplicaran un 20% dentro de los 15 días siguientes a la fecha de conciliación de los valores no pagados. QUINTA: Los gastos en que se incurran para la ejecución de este contrato tales como; mobiliario necesario para atender al público en forma eficiente, pago de empleados, publicidad, transporte de valores, comprobantes de pagos y nota de remisión o de crédito hasta las instalaciones del INFOP serán por cuenta exclusiva del EL BANCO. SEXTA: EL BANCO establecerá controles para garantizar que todos los comprobantes de pagos recaudados en sus Agencia, reflejen en total a pagar la sumatoria del 1% de aportación, 10% de recargo, ajuste o abono, multas en su caso. SÉPTIMA: EL BANCO está obligado a efectuar el recargo del 10% al aportante únicamente en el caso, de que este no efectuó el pago de sus aportaciones, dentro del término de 10 días hábiles siguientes al mes que corresponde, tal como lo establece la ley del INFOP. OCTAVA: EL BANCO, será responsable de aquellos valores que hayan sido colectados a través suyo, y no enterados al INFOP en caso de reclamo fehaciente y debidamente comprobado por los aportantes y lo INFOP. NOVENA: EL BANCO, no tendrá comprobante de pagos en su poder, y los valores a colectarse se harán de conformidad a los comprobantes de pagos que presenten los aportantes al momento de efectuar sus pagos, mismo que constan de dos partes: uno, el codo reelaborado y el segundo la forma "A" en los cuales deben figurar simultáneamente la información solicitada, debiendo EL BANCO, entregar al aportante el codo preelaborado de comprobante de pago, y la forma "A" se remitirá al INFOP en la fecha estipulada en la cláusula tercera. DECIMA: El INFOP designara personal cuando lo estime conveniente para supervisar el movimiento de la cuenta de depósito en EL BANCO. DECIMA PRIMERA: Las



consulta motivadas por parte de los suscriptores de este contrato, se evacuaran en forma directa así: EL BANCO, a través de la persona que designe en la oficina principal en esta ciudad y el INFOP, por medio de la DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. DECIMA SEGUNDA: En caso que se suscitaren conflictos durante la vigencia de este contrato, las partes se comprometen a resolverlos en forma conciliatoria, y no siendo esto posible, por la vía judicial, para lo cual expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán. DECIMA TERCERA: El presente contrato estará en vigencia desde la fecha de suscripción y por todo el tiempo de su ejecución, hasta que una de las partes lo manifieste lo contrario por escrito con 30 días de anticipación. DECIMA CUARTA: Ambos comparecientes declaran ser ciertas, toda y cada una de las cláusulas de este contrato y se comprometen a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 3 días del mes de Septiembre del dos mil catorce.



JUAN DIEGO ZELAYA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
INFOP



JACOBO ATALA  
GERENTE GENERAL  
BAC HONDURAS



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL  
DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
INEOP

**Instituto Nacional de Formación Profesional**

**"INFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO"**

**Reglamento del Comité Técnico FIDEICOMISO 220**



## REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

CONTRATO DE FIDEICOMISO No. 011-2013

BAC|HONDURAS – IHSS–INFOP

El presente documento, denominado "Reglamento del Comité Técnico", tiene como objeto normar el funcionamiento del Comité Técnico a que se refiere el "CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL IHSS" celebrado entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el Banco de América Central Honduras S. A. (BAC HONDURAS) el día cinco (05) de septiembre del año dos mil trece (2013), y al Adendum No. 1 suscrito el veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014) en el cual el Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP cede al IHSS el derecho a efectuar la cobranza a las empresas afiliadas y las no afiliadas al Instituto Nacional de Formación Profesional, en relación a las aportaciones mensuales a favor del mismo correspondientes al uno por ciento (1%) del monto de los sueldos y salarios devengados por los trabajadores, así como el cobro de importes morosos pagaderos para con dicho Instituto, y que dicha labor de cobranza será realizada por medio de los servicios contratados en el fideicomiso suscrito entre el IHSS y BAC Honduras, por lo cual formará parte del patrimonio fideicometido los ingresos del INFOP que se obtengan derivados de la expresada cobranza, tanto el contrato de fideicomiso como el Adendum No.1. Han sido aprobados por el Congreso Nacional de la República el (20) de Enero del año dos mil catorce (2014) y publicado en el diario oficial la Gaceta el ( ) de \_\_\_\_\_ del año dos mil catorce (2014) mediante Decreto Número \_\_\_\_\_ y que para todos los efectos legales, forma parte integral del Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones, y es de obligatorio cumplimiento por parte de los miembros del COMITÉ TÉCNICO, FIDUCIARIO, FIDEICOMITENTES/ FIDEICOMISARIOS, y de las demás partes que intervengan durante la administración, ejecución y liquidación del Fideicomiso.

### CLAUSULA PRIMERA: DEFINICION DE TERMINOS

Para los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Fideicomitente:** Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)
- 2) **Fideicomisarios:** Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) e Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP);

- 3) **Fiduciario:** Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC| Honduras);
- 4) **Patrimonio Fideicometido:** Ingresos que resulten de las cobranzas a empresas en mora y la sujeción de las empresas que no se encuentran afiliadas con el IHSS y con el INFOP;
- 5) **Finalidad General del Fideicomiso:** ceder al Banco Fiduciario la titularidad dominical del patrimonio fideicometido;
- 6) **Finalidad Específica del Fideicomiso:** Aumentar los ingresos corrientes del IHSS y del INFOP, mediante la recuperación de las carteras en mora para con el IHSS e INFOP; así como la incorporación de nuevas empresas afiliadas, ampliando la cobertura de ambos institutos;
- 7) **Comité Técnico:** Órganocolegiado establecido en el Contrato de Fideicomiso, encargado de determinar los lineamientos sobre los fondos administrados con el propósito de lograr la conservación, inversión y reinversión de los recursos fideicometidos.- El Comité Técnico funcionará como órgano de administración y vigilancia del fideicomiso y actuará en forma colegiada;
- 8) **El Operador:** Empresa subcontratada para llevar a cabo las finalidades generales y específicas del fideicomiso, particularmente la empresa Tecnología y Asesoría Integral, S.A. de C.V. (TAI);
- 9) **Institución Participante:** Cualquiera de las partes siguientes: Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC| Honduras), Tecnología y Asesoría Integral, S.A. de C.V. (TAI);
- 10) **Gerentes de proyecto:** Profesionales a nivel ejecutivo nombrado por uno el INFOP y otro por el IHSS, como enlaces e interlocutores únicos para el desarrollo del Proyecto.

#### **CLAUSULA SEGUNDA: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO**

De conformidad con las disposiciones generales aplicables en la CLAUSULA DÉCIMA del Contrato de Fideicomiso y de la CONDICIÓN CUARTO del Adendum No. 1 al Contrato de Fideicomiso ya relacionado, suscrito entre las partes, el Comité Técnico es un órgano colegiado y estará integrado de la siguiente manera:

1. Dos miembros propietarios representantes del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con voz y voto, integrado por el Director Ejecutivo y el Tesorero de dicho Instituto.- En su caso, dos miembros suplentes que serán nombrados por el Director Ejecutivo y podrán ser sustituidos o removidos por el Director Ejecutivo;
2. Dos miembros representantes del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), con voz y voto. Los miembros propietarios y sus respectivos suplentes serán nombrados por el Consejo Directivo del INFOP mediante comunicación del Director del INFOP al Banco Fiduciario en la cual se adjunte la certificación del punto de acta de la sesión correspondiente del Consejo Directivo con la designación correspondiente.
3. Un representante propietario y un suplente del Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC|Honduras), con voz y sin voto.

Los suplentes de cada una de las instituciones participantes, podrán asistir a las sesiones en representación de los miembros propietarios con las mismas facultades y responsabilidades de éstos.

#### **CLAUSULA TERCERA: DESIGNACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO**

Las designaciones de cada uno de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico serán autorizadas por los representantes legales o por los apoderados generales de cada una de las instituciones participantes en el fideicomiso, las cuales deberán constar por escrito y ser notificadas oportunamente a las otras partes.

En el caso del INFOP, los miembros propietarios y sus respectivos suplentes serán nombrados por el Consejo Directivo del INFOP mediante comunicación del Director del INFOP al Banco Fiduciario en la cual se adjunte la certificación del punto de acta de la sesión correspondiente del Consejo Directivo con la designación correspondiente.

Las designaciones de los miembros propietarios y suplentes del Comité serán permanentes durante la vigencia del contrato de fideicomiso; las sustituciones o remociones de miembros serán comunicadas en la misma forma de los párrafos anterior.

#### **CLAUSULA CUARTA: ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO**

El Comité Técnico contará con un Secretario, que será ocupado por el miembro propietario suplente que representa al Banco de América Central Honduras en su condición de Fiduciario. Las funciones del Secretario serán:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, por iniciativa propia o a solicitud de una institución participante;
- b) Coordinar las sesiones del Comité;
- c) Redactar y custodiar las actas de las sesiones realizadas.
- d) Transcribir los acuerdos y comunicarlos a las instituciones participantes.
- e) Los miembros asistentes a las sesiones del Comité Técnico firmarán las actas correspondientes.

#### CLAUSULA QUINTA:SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Las sesiones del Comité se realizarán con las siguientes reglas:

- a) El Comité realizará dos tipos de sesiones: i) Ordinarias, a realizarse trimestralmente, en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, durante la ejecución del fideicomiso; y, ii) Extraordinarias, a realizarse en cualquier tiempo a petición expresa de una o más instituciones participantes;
- b) Las sesiones del Comité se llevarán a cabo en el lugar que señalen sus miembros, de forma presencial, virtual, por teleconferencia, por videoconferencia ó por cualquier otro medio de comunicación previamente acordado entre las instituciones participantes;
- c) Las sesiones del Comité podrán realizarse en forma separada por el Fiduciario con cada uno de los Fideicomisarios en forma combinada, según acuerdo entre las instituciones participantes;
- d) Las decisiones o acuerdos del Comité se tomarán en forma separada por cada Fideicomisario; sin perjuicio que algunas de ellas afecten a ambos Fideicomisarios;
- e) El Secretario podrá acompañarse de asistentes a las sesiones;
- f) El Secretario podrá invitar a las sesiones del Comité a representantes de la empresa subcontratada como El Operador TAI, para evacuar asuntos técnicos propios del fideicomiso, quien tendrá derecho a voz y sin voto.- Igualmente, los miembros representantes del IHSS e INFOP, cuando lo consideren oportuno, podrán acompañarse de asistentes a las sesiones, incluyendo los Gerentes del Proyecto, quienes tendrán derecho a voz y sin voto;
- g) El Secretario convocará a sesiones extraordinarias con al menos tres(3) días hábiles de anticipación a la fecha convocada.- Las convocatorias podrán realizarse vía

nota, correo electrónico o telefónica, indicando la fecha, lugar y hora de inicio.- Las convocatorias serán acompañadas de la agenda preliminar de la sesión, la cual será definida al instalarse la misma;

- h) El Secretario del Comité levantará el acta correspondiente de cada sesión y las resoluciones del mismo, las cuales deberán reunir como mínimo las formalidades siguientes:
- El lugar y la hora de inicio y finalización.
  - Listado de las personas asistentes, la calidad con que actúan y firmas individuales;
  - El contenido de los acuerdos.
  - El acta podrá levantarse en hojas móviles;
  - Los acuerdos del Comité quedarán en firme en la misma sesión en que se tomen, indistintamente que el acta se firme posteriormente, a menos que por su naturaleza especial se requiera ratificación posterior de alguna decisión a tomar.
- i) Cuando se produzcan designaciones temporales o permanentes de miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico, éstas requieren ser suscritas por la máxima autoridad de los institutos Fideicomitentes/Fideicomisarios (IHSS e INFOP) y, del Delegado Fiduciario cuando se trate del Banco Fiduciario;
- j) Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros con derecho a voto, quienes serán los responsables de los acuerdos que se adopten y no deberán contravenir lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y sus Adendums.- Los miembros representantes del IHSS en el Comité Técnico no votarán en los asuntos atinentes únicamente al INFOP y viceversa,
- k) En caso de empate en la votación de un acuerdo, se adoptará como mayoría el voto del representante de mayor jerarquía en la institución Fideicomisaria respectiva, es decir el Director del IHSS y el Director del INFOP;
- l) Cuando el Fiduciario actúe por instrucción de Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad.

#### **CLAUSULA SEXTA: FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO**

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones sin perjuicio a las que los atribuye en los Contratos de Fideicomisos:

- a) Aprobar el Reglamento del Comité y las reformas al mismo;
- b) Aprobar los lineamientos de administración de los fondos operativos del fideicomiso;
- c) Velar que se cumplan los derechos, así como las funciones y responsabilidades del fideicomitente y los fideicomisarios, establecidas en el contrato de fideicomiso y sus adendums;
- d) Aprobar la creación de Dos (2) Reglamentos Operativos para el Fideicomiso, uno para el IHSS y otro para el INFOP, así como las modificaciones que fuesen necesarias; siempre y cuando los mismos no contravengan lo establecido en el contrato de fideicomiso y sus Adendums.
- e) Designar un Gerente de Proyecto por parte de cada Instituto (IHSS – INFOP), para tal efecto se deberá nombrar una persona a nivel ejecutivo como enlace e interlocutor único para el desarrollo del Proyecto. Cada gerente de proyecto entregará o canalizará la información solicitada por el Fiduciario y El Operador.
- f) Autorizar la conformación de Dos Comités de Operaciones, uno para el IHSS y otro para el INFOP, conformado por los Gerentes de Proyecto, un representante del Fiduciario y un representante del Operador. Dichos Comités se ocuparán de coordinar la operatividad del fideicomiso y se reunirán las veces necesarias para el logro de los objetivos del proyecto.- Los miembros de cada uno de los Comités de Operaciones, serán investidos de las facultades que el Comité Técnico estime convenientes.
- g) Aprobar los lineamientos específicos para el funcionamiento de cada Comité de Operaciones, mismos que deberán estar contenidos en cada Reglamento Operativo del Fideicomiso, creado en forma independiente para cada Instituto (IHSS, INFOP).
- h) Gestionar ante la Tesorería de cada Fideicomisario (IHSS e INFOP) el traslado de fondos recaudados en el sistema bancario nacional a las cuentas del fideicomiso;
- i) Aprobar las propuestas que haga el Fiduciario sobre la forma de inversión de los recursos del patrimonio fideicometido;

- j) Conocer y aprobar los estados financieros del Fideicomiso presentados por el Fiduciario.
- k) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el Fiduciario;
- l) Aclarar por escrito al Fiduciario cualquier consulta sobre las facultades o atribuciones concedidas en el Contrato de Fideicomiso;
- m) Instruir al Fiduciario sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso;
- n) Velar por el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso.
- o) Las demás acciones que se deriven del Contrato de Fideicomiso y sus adendums y aquellas que se requieran para el buen funcionamiento del mismo.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: CASOS NO PREVISTOS**

Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Comité tomando en consideración para ello lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

#### **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo entre las partes.

#### **CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA**

El presente Reglamento deriva de Contrato de Fideicomiso No. 011-2013 y el Adendum N° 1 suscritos entre el IHSS y BAC Honduras y empezará a regir a la partir de la fecha en que sea aprobado por parte del Comité Técnico, teniendo una vigencia igual a la pactada en el Contrato de Fideicomiso aludido.- En caso de conflicto o controversia entre el presente Reglamento y el contrato de fideicomiso, siempre prevalecerá el segundo.

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FIDEICOMISO N° 011-2013

BAC | HONDURAS – INFOP

El presente documento, denominado "Reglamento Operativo del Fideicomiso" se deriva del "CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL IHSS", celebrado entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el Banco de América Central Honduras, S. A. (BAC HONDURAS) el día cinco (05) de septiembre del año dos mil trece (2013), y al Adendum No. 1 suscrito el veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), en el cual se incluye el acuerdo interinstitucional entre el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); Contrato de fideicomiso aprobado por el Congreso Nacional de la República el veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33,376, de fecha Once (11) de Marzo del año dos mil catorce (2014) y que para todos los efectos legales, forma parte integral del Contrato de Fideicomiso y sus reformas.

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

El presente documento, tiene como objeto reglamentar la organización y la operatividad de los fondos del INFOP que ingresen al fideicomiso, con base en lo establecido en el Contrato de Servicios Fiduciarios y su adendum enunciado anteriormente y a las directrices del Comité Técnico del Fideicomiso.

**CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICION DE TERMINOS**

Para los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Fideicomitente:** Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).
- 2) **Fideicomisarios:** Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).
- 3) **Fiduciario:** Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC | Honduras).
- 4) **El Operador Técnico:** Empresa subcontratada por El Fiduciario para llevar a cabo las funciones técnicas generales y específicas del fideicomiso, particularmente la empresa Tecnología y Asesoría Integral, S.A. de C.V. (TAI).
- 5) **Patrimonio Fideicometido:** Es la totalidad de los valores correspondiente al INFOP en concepto de aportaciones realizadas por los aportantes de la empresa privada, más intereses, multas y recargos, además de los Ingresos que resulten de las cobranzas a empresas en mora y la sujeción de las empresas que no se encuentran afiliadas al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y del Instituto Nacional de Formación



Profesional (INFOP).

- 6) **Finalidad General del Fideicomiso:** ceder al Banco Fiduciario la titularidad dominical del patrimonio fideicometido.
- 7) **Finalidad Específica del Fideicomiso:** Aumentar los ingresos corrientes del IHSS y del INFOP, mediante la recuperación de sus carteras en mora; así como la incorporación de nuevas empresas afiliadas, ampliando la cobertura de ambos Institutos.
- 8) **Comité Técnico:** Órgano colegiado establecido en el Contrato de Fideicomiso, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de lo establecido en dicho contrato y de los lineamientos sobre los fondos administrados, con el propósito de lograr la conservación y administración de los recursos fideicometidos.
- 9) **Comité de Operaciones del INFOP:** El Comité de Operaciones, actuará como órgano colegiado y será responsable de realizar las acciones operativas y administrativas necesarias para el logro de los objetivos del fideicomiso, en ese sentido actuará bajo las instrucciones del Comité Técnico y estará integrado por un representante de cada Institución Participante.
- 10) **Institución Participante:** Corresponde al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC) Honduras) como Fiduciario y Tecnología y Asesoría Integral, S.A. de C.V. (TAI) como Operador Técnico;
- 11) **Gerente de Proyecto:** Funcionario designado por el INFOP como su representante en el Comité de Operaciones y responsable de coordinar internamente las funciones y responsabilidades del Instituto en el fideicomiso, así como ser enlace, interlocutor y representante del INFOP en el Comité de Operaciones.
- 12) **Representante de El Fiduciario:** Funcionario designado por El Fiduciario como responsable de coordinar internamente las funciones y responsabilidades del Fiduciario en el fideicomiso, así como ser enlace, interlocutor y representante de El Fiduciario en el Comité de Operaciones.
- 13) **Representante de El Operador Técnico:** Funcionario designado por El Operador Técnico como responsable de coordinar internamente las funciones y responsabilidades de El Operador Técnico en el fideicomiso, así como ser enlace, interlocutor y representante de El Operador Técnico en el Comité de Operaciones.
- 14) **Recaudación de Aportes:** Es la totalidad de los valores recibidos por el fideicomiso correspondiente al INFOP en concepto de aportaciones realizadas por los aportantes de la empresa privada, más intereses, multas y recargos.
- 15) **Recaudación Base Inicial:** Es la recaudación promedio mensual obtenida por el INFOP durante el año 2013, la cual será remitida por el INFOP al FIDUCIARIO dentro de 15

días calendario a partir de la fecha de aprobación del presente documento.- Esta recaudación excluye los aportes del Estado, sea centralizado o descentralizado.

- 16) **Ajuste Anual de la Recaudación Base:** Porcentaje de crecimiento anual determinado por el incremento de las aportaciones, con relación a la cifra proporcionada al FIDUCIARIO como monto de Recaudación Base Inicial para la ejecución del fideicomiso.- Para el ajuste del crecimiento anual se tomará en cuenta los siguientes 3 factores: a) La tasa de crecimiento país que determine el Banco Central de Honduras (BCH), iniciando en el año 2015. b) Incremento promedio porcentual del salario mínimo que sea aprobado por el gobierno, ajuste que se realizará en el mes inmediato posterior a la publicación del decreto. c) Variación de la aportación actualmente definida en un UNO Por Ciento (1%), según el artículo 23 de la Ley vigente del INFOP. El valor a ajustar se definirá multiplicando el monto de la recaudación mensual, por un factor igual, a la suma de estos 3 indicadores. d) Cualquero otra legislación y/o acción del gobierno que tenga un impacto en la base de recaudación y que no sea atribuible a la gestión del fideicomiso.

Adicionalmente, en caso de presentarse modificaciones respecto al número de meses a aportar por la empresa privada, se procederá a ajustar la base de recaudación, de acuerdo al procedimiento que oportunamente se defina entre las partes.

- 17) **Aportantes Elegibles:** De acuerdo a la legislación y normativas establecidas por la ley del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP y sus reformas, son Aportantes Elegibles los descritos en el inciso c) del artículo 19, capítulo VII Régimen de Control financiero y lo que en los demás incisos de este artículo apliquen a la empresa privada.

### CLAUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES

El Comité de Operaciones se integra por tres miembros titulares y 3 miembros suplentes; un miembro representante del INFOP, un miembro representante del Operador Técnico, ambos representantes actuarán con voz y voto y un representante del Fiduciario quien actuará solo con voz; cada miembro titular tendrá su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría, pero siempre se ajustarán a los lineamientos establecidos por el Comité Técnico o lo que dicte el Contrato de Fideicomiso y sus reformas.- En casos de ausencias temporales o permanentes podrán ser sustituidos por miembros suplentes, con las mismas atribuciones y responsabilidades de los sustituidos.

Cualquier Institución Participante podrá solicitar la incorporación temporal de otras personas a las sesiones del Comité en calidad de asesores o invitados, a fin de conocer y analizar situaciones o informaciones técnicas o especiales y que conlleven a la toma de mejores decisiones.

#### **CLAUSULA CUARTA: DESIGNACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE OPERACIONES**

Las designaciones de cada uno de los miembros propietarios y suplentes del Comité de Operaciones, será realizada por los miembros representantes de cada Institución Participante en el Comité Técnico, las cuales deberán constar por escrito y ser notificadas oportunamente a las otras partes.

Las designaciones de los miembros propietarios y suplentes del Comité serán permanentes durante la vigencia del contrato de fideicomiso; las sustituciones o remociones de miembros serán comunicadas en la misma forma del párrafo anterior.

#### **CLAUSULA QUINTA: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OPERACIONES**

1. Las sesiones del Comité de Operaciones se realizarán con las siguientes reglas:
  - a) El Comité realizará dos tipos de sesiones: Ordinarias, a realizarse mensualmente, durante todo el período de tiempo de ejecución del fideicomiso; y Extraordinarias, a realizarse en cualquier tiempo a petición expresa de uno o más miembros del Comité.
  - b) Las sesiones del Comité se llevarán a cabo en el lugar que señalen sus miembros, de forma presencial, virtual, por teleconferencia, por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación previamente acordado entre los miembros del Comité.
  - c) El Miembro que lo requiera convocará a sesiones extraordinarias con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha convocada. Las convocatorias podrán realizarse vía nota, correo electrónico, indicando la fecha, lugar y hora de inicio. Las convocatorias serán acompañadas de la agenda preliminar de la sesión.
2. Los acuerdos del Comité quedarán en firme en la misma sesión en que se tomen, indistintamente que el acta se firme posteriormente, a menos que por su naturaleza especial se requiera ratificación posterior de alguna decisión a tomar.

#### **CLAUSULA SEXTA: FUNCIONES DEL COMITÉ DE OPERACIONES Y SUS MIEMBROS**

El Comité de Operaciones y sus miembros, sin perjuicio a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y sus reformas, velará por la efectiva operatividad administrativa y técnica del fideicomiso. El Comité de Operaciones, iniciará sus funciones una vez que el Comité Técnico lo nombre.

Serán funciones del representante del INFOP:

- a) Actuar como Gerente del Proyecto.

- b) Verificará con la Administración del INFOP que se cumpla el traslado oportuno de los fondos recaudados periódicamente en el sistema bancario nacional a las cuentas del fideicomiso, en el calendario establecido para tal fin.
- c) El Gerente de Proyecto se asegurará que la recaudación sea coordinada efectivamente entre el INFOP y el Operador Técnico sin que existan acciones unilaterales no coordinadas.
- d) El Gerente de Proyecto coordinará que el INFOP entregue oportunamente los reportes requeridos por El Fiduciario y El Operador Técnico, especialmente las bases de datos de aportantes, cuadros de mora, estados de cuenta actuales de aportantes y estados de cuenta elaborados por los bancos recaudadores.
- e) El Gerente de Proyecto se asegurará que el INFOP mantenga en forma permanente la interconexión de sistemas y programas tecnológicos con los bancos recaudadores de aportaciones a nivel nacional y con El Operador Técnico.
- f) Realizará las acciones internas en el INFOP para coordinar las acciones legales y administrativas que permitan a El Operador Técnico mejores prácticas en su gestión de cobranza.
- g) Y en general, El Gerente del Proyecto representante del INFOP, realizará todas las demás acciones que sean necesarias para el buen funcionamiento operativo de los fondos correspondientes al INFOP que se administren a través del fideicomiso.

**Serán funciones del representante del FIDUCIARIO:**

- a) El representante del fiduciario actuará como secretario del comité de Operaciones, deberá:
  - i) Convocar y coordinar las sesiones del Comité.
  - ii) Redactar y custodiar las actas de las sesiones realizadas.
  - iii) Transcribir los acuerdos y comunicarlos a las Instituciones Participantes.
  - iv) Recaudar las firmas de los miembros asistentes a las sesiones del Comité.
  - v) Levantar el acta correspondiente de cada sesión y las resoluciones del mismo, las cuales deberán reunir como mínimo las formalidades siguientes:
    - El lugar y la hora de inicio y finalización.
    - Listado de las personas asistentes, la calidad con que actúan y firmas individuales;
    - El contenido de los acuerdos.
    - El acta podrá levantarse en hojas móviles.
- b) De acuerdo a instrucciones que por escrito gire el INFOP, el FIDUCIARIO firmará con cada una de las Instituciones Bancarias del país, un contrato de recaudación de aportaciones, ajustes y abonos a favor del INFOP por parte de la empresa privada,

de manera que todos los fondos recibidos por el Sistema Bancario bajo este concepto, sean ingresados al fideicomiso, atendiendo los plazos establecidos en los contratos suscritos.

c) Procedimiento de distribución de los fondos recaudados:

- i. TRASLADO DIARIO: El Fiduciario trasladará diariamente a la cuenta administrativa del INFOP en BAC|HONDURAS, los fondos que ingresen al fideicomiso, operación a realizarse al día siguiente hábil de haberlos recibido, dejando en la cuenta del fideicomiso únicamente el saldo mínimo requerido para el mantenimiento de la cuenta.
  - ii. RESERVA DE COMISION FIDUCIARIA: Una vez que se haya alcanzado el monto de la recaudación base previamente definida, el Fiduciario deberá reservar dentro de la cuenta del fideicomiso, el porcentaje de comisión fiduciaria correspondiente al mes en curso y la diferencia se trasladará a la cuenta del INFOP.
  - iii. PROGRAMA "CON CHAMBA VIVIS MEJOR": El INFOP deberá remitir al fiduciario el presupuesto mensual de gastos e inversión aprobado para su administración. Una vez que los fondos transferidos por el fideicomiso a las cuentas del INFOP alcancen el monto del presupuesto mensual previamente establecido para la administración del INFOP, El Fiduciario procederá a transferir los fondos restantes, si los hubiere, a la cuenta destinada a cubrir el programa "con Chamba Vivis Mejor" de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Legislativo correspondiente.
- d) El Fiduciario remitirá al COMITÉ TECNICO los estados financieros mensuales (Balance General y Estado de Resultados), en forma separada, tanto los correspondientes a los valores del IHSS como las operaciones correspondientes al INFOP. En estos Estados se mostrara con detalle los movimientos generados en el fondo administrado de cada institución.
- e) Llevar y mantener los registros contables necesarios que le permitan dar información precisa a EL FIDEICOMITENTE "IHSS" y a EL FIDEICOMISARIO "INFOP" en forma separada a cada una de las instituciones.
- f) Presentar al Comité Técnico del fideicomiso con copia al Comité de Operaciones del INFOP y del IHSS el cuadro detallado de los montos incrementales mensuales producto de las recaudaciones recibidas de ambas instituciones, valores que servirán de base para el cálculo de comisión correspondiente al FIDUCIARIO. Ambas instituciones tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para hacer consultas y o modificaciones a esta, una vez transcurrido este plazo sin ninguna consulta por parte de cada una de las instituciones en forma independiente, el fiduciario dará por aceptado las cifras presentadas y procederá de inmediato al cobro de la misma,

- g) El Representante de El Fiduciario atenderá los requerimientos de información sobre las cuentas del fideicomiso correspondientes al INFOP, ya sea a solicitud de éste o por auditores externos designados por el mismo Instituto.

#### **Serán funciones del representante del Operador Técnico:**

- a) El Operador Técnico gestionará permanentemente la cobranza de la cartera en mora del INFOP y la sujeción de las empresas que no se encuentren afiliadas para lo cual se compromete a proveer un sistema informático de última generación parametrizado a las necesidades del INFOP y todos los procesos serán automáticos mediante la interconexión en línea de su sistema operativo con los sistemas del INFOP y los bancos recaudadores.
- b) El Operador Técnico, mensualmente presentará un informe técnico al Fiduciario y al Comité de Operaciones, sobre los resultados de gestión de cobranzas, nuevas incorporaciones de aportantes, reportes y estadísticas, de conformidad a los requerimientos del INFOP.
- c) El Operador Técnico un (1) día después del cierre de cada mes, entregará al Fiduciario y al Gerente de Proyectos del INFOP los reportes relacionados con el cobro de la cartera detallando los resultados de la gestión efectuada. El comité de Operaciones tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para hacer la revisión correspondiente y solicitar las aclaraciones que sean necesarias. Todo el proceso no podrá exceder Quince (15) días calendario para la aprobación y corrección respectiva.

El Operador Técnico, a su costo, será responsable de proveer la papelería, imprimir y distribuir mensajes y notificaciones masivas dirigidas a aportantes; poner en funcionamiento un call center; brindar asesoría jurídica y financiar campañas publicitarias a favor de la promoción de nuevas afiliaciones así como cualquier otro gasto que se estime necesario para poder mejorar las recaudaciones del INFOP.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: CASOS NO PREVISTOS**

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité de Operaciones y en segunda instancia por el Comité Técnico, tomando en consideración para ello lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

#### **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo unánime entre los miembros del Comité de Operaciones.

**CLAUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES**

Toda comunicación del Comité de operaciones se realizará por escrito, utilizando indistintamente notas, correo electrónico o fax, cuando se trate entre los miembros del Comité de operaciones.-

En el caso de comunicaciones de resoluciones tomadas por el comité de operaciones del INFOP al comité técnico o a terceros, estas serán firmadas únicamente por el Fiduciario en su carácter de secretario del comité de operaciones.

Las direcciones oficiales de los miembros del Comité de operaciones serán:

Gerente de Proyecto: Nombre.....Dirección Física de Oficina.....Correo Electrónico.....Teléfono Fijo.....Fax.....

Representante de El Fiduciario: Nombre.....Dirección Física de Oficina.....Correo Electrónico.....Teléfono Fijo.....Fax.....

Representante de El Operador Técnico: Nombre.....Dirección Física de Oficina.....Correo Electrónico.....Teléfono Fijo.....Fax.....

**CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA**

El presente Reglamento empezará a regir a la partir de la fecha en que sea aprobado por parte del Comité Técnico y hasta la vigencia del Contrato de Fideicomiso y será de obligatorio cumplimiento por parte de los miembros del Comité de Operaciones y demás personas que intervengan durante la administración, ejecución y liquidación del Fideicomiso. El Comité realizará todas las demás acciones que se deriven del Contrato de Fideicomiso y sus adendums que se requieran para el buen funcionamiento del mismo.

Por comité técnico:

Representante del IHSS,

Representante del INFOP:

Tegucigalpa, M.D.C, 16 de junio del 2014

Licenciada  
Rosybel Bueso  
Delegado Fiduciario  
BAC/Honduras  
Su Oficina

Ref. Fideicomiso

N°220



En referencia al Fideicomiso N°220 componente INFOP, por este medio adjunto los datos de los miembros del Comité Técnico y firmas de los mismos, los cuales actuaran de forma mancomunada, es decir dos (2) firmas siendo la combinación de la mismas una (1) firma titular y (1) firma suplente.

| Nº | Nombre Completo             | Nombramiento | Nº de Identificación | Cargo dentro del INFOP                           |
|----|-----------------------------|--------------|----------------------|--|
| 1  | Juan Diego Zelaya Aguilar   | Titular      | 0801197505322        | Director Ejecutivo                               |
| 2  | Cesar Antonio Pinto Pacheco | Suplente     | 1401198501582        | Sub-Director                                     |
| 3  | Luis Fernando Pinol Sierra  | Suplente     | 0718197700119        | Jefe de la División de Administración y Finanzas |

Agradeciendo de antemano la atención a la presente me suscribo de usted.

Atentamente

  
JUAN DIEGO ZELAYA AGUILAR  
DIRECTOR EJECUTIVO



SC-187-2015

## MEMORANDO

PARA : COORDINADOR UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
MARLON HUMBERTO EVELINE

DE: JEFE SECCION DE CONTABILIDAD  
SERGIO CAMBAR

*Sergio Cambar*  


ASUNTO: INFORMACION DE INFOP

FECHA: 10 de Noviembre 2015

Cc: Cesar Pinto / Director Ejecutivo  
Luis Pinel / División Administración y Finanzas  
Archivo

En atención al Memorando UT-193-2015 fecha 10/Nombre/2015, donde solicita información referente a los documentos faltantes del Manual LVPT descritos en la página 38 al referente le informo:

Lo solicitado se encuentra enmarcado en el Capítulo 2.6 Contratos, Concesiones, Permisos y Licencias Fideicomisos para lo cual debo informar que el Fideicomiso que se tiene en el INFOP está amparado en el Decreto Legislativo No. 394-2013 publicado en fecha 11/Marzo/2014 y que tiene la característica principal que es un **FIDEICOMISO DE RECAUDACION y NO de ADMINISTRACIÓN.**

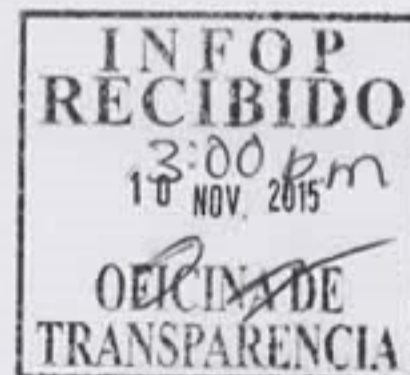
Por lo anterior, la información solicitada por su persona no es posible proporcionar siendo que el fideicomiso únicamente emite informe de actividades para la recaudación mensual así como el cobro de su comisión que esta en concordancia con los informes de ventas e ingresos que presenta el INFOP.

Esta dependencia está enviando la información del costo del fideicomiso de manera mensual, así como también hacemos mención de este caso.

Se adjunta copia del Decreto Legislativo No. 394-2014 para su información.

Atentamente,

SC.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL

DIVISION ADMINISTRACION Y FINANZAS  
SECCION DE CONTABILIDAD  
FIDEICOMISOS

MES DETALLE

OCTUBRE 2015


| No. Descripción   | Detalle   |
|---|---|
| 1 Fideicomiso   | Recaudacion y Cobranza de Empresas en mora  |
| 2 Nombre del fideicomiso  | CONTRATO DE SERVICIOS PARA RECAUDACION DE APORTACIONES, RECARGOS Y AJUSTES O ABONOS A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP) |
| 3 Ingresos de recursos públicos, incluyendo rendimientos financieros Capitalizables | N/A   |
| 4 Egresos realizados en el período 1/   | L 329,484.07  |
| 5 Monto otorgado a fideicomiso  | N/A   |
| 6 Programa al que está vinculado el contrato de fideicomiso                         | Recaudacion y Cobranza de Empresas en mora del INFOP  |
| 7 Partida presupuestaria con cargo a la cual se otorgaron los recursos              | 12 Recursos Propios   |
| 8 Institución bancaria responsable de administrar el fideicomiso                    | BAC HONDURAS  |
| 9 Ejecución del fideicomiso (fideicomisarios)                                       | N/A   |

**Otra Información:**

CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA (CONTRATO DE FIDEICOMISO N° 011-2013), Y ADENDUM N° 1, CON EL CUAL INFOP CEDE AL IHSS EL DERECHO A EFECTUAR LA COBRANZA A LAS APORTACIONES MENSUALES A FAVOR DEL INSTITUTO, Y CORRESPONDIENTES AL 1°-10 DEL MONTO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS DEVENGADOS POR LOS TRABAJADORES, ASI COMO EL COBRO DE IMPORTES MOROSOS; LABOR DE COBRANZA QUE SE REALIZARA POR MEDIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN EL FIDEICOMISO SUSCRITO ENTRE EL IHSS Y BAC HONDURAS, FORMANDO PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO LOS INGRESOS DEL INFOP QUE SE OBTENGAN, DERIVADOS DE LA COBRANZA

1/ Información preliminar proporcionada por BAC - TAJ - INFOP (Aportantes)

(F)

  
Jefe Sección de Contabilidad  
Sergio Cambar

